



# GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXV

Panamá, R. de Panamá viernes 09 de diciembre de 2016

N° 28174-A

---

## CONTENIDO

---

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Resolución N° 381  
(De martes 06 de diciembre de 2016)

QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE LAS AFECTACIONES DE PROPIEDADES POR LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS QUE EJECUTA EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA A TRAVÉS DEL CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CONADES) Y SU UNIDAD COORDINADORA Y EJECUTORA DE PROGRAMAS (UCEP).

---

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° OAL-571-ADM-2016  
(De lunes 14 de noviembre de 2016)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE INCINERACIÓN S.A., POR UN PERÍODO NO MAYOR DE NOVENTA (90) DÍAS, EL TRASLADO TEMPORAL DE LOS DESECHOS INTERNACIONALES NO PELIGROSOS, GENERADOS EN LAS AERONAVES INTERNACIONALES QUE ARRIBEN AL TERRITORIO NACIONAL A TRAVÉS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN HACIA LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA PRENOMBRADA UBICADA EN UN ÁREA SEGREGADA DEL PUERTO DE CRISTÓBAL EN ISLA TELFER, DISTRITO DE COLÓN, PROVINCIA DE COLÓN, SUJETOS A LOS PROCEDIMIENTOS QUE DETERMINE EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EL CONVENIO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y LA EMPRESA SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE INCINERACIÓN, S.A.

---

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo N° S/N  
(De martes 04 de octubre de 2016)

POR EL CUAL SE DECLARA QUE NO SON ILEGALES LA RESOLUCIÓN NO. 100-2013 DE 10 DE MAYO DE 2013, NI EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENES REVERTIDOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS E INVERSIONES ZYI LTDA Y FIJA LOS EMOLUMENTOS DEL PERITO DEL TRIBUNAL, INGENIERO LUIS RICARDO BARRANCO PEÑA, DESIGNADO A TRAVÉS DEL AUTO DE PRUEBAS NO. 68 DE 24 DE FEBRERO DE 2016, MODIFICADO POR LA RESOLUCIÓN DE 8 DE MARZO DE 2016, EN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000.00), LOS CUALES DEBERÁN SER CANCELADOS POR LA PARTE DEMANDANTE, SAYONARA ARGÜELLES, REPRESENTADA JUDICIALMENTE POR LA FIRMA DE ABOGADOS ROSAS Y ROSAS.

---

### CONSEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS / PANAMÁ

Acuerdo N° 24  
(De miércoles 19 de octubre de 2016)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DEL ACUERDO 2 DE 27 DE ENERO DE 2016, MODIFICADO POR EL ACUERDO 5 DE 9 DE MARZO DE 2016 Y EL ACUERDO NO. 12 DE 1° DE JUNIO DE 2016 Y EL ACUERDO 13 DE 1° DE JULIO DE 2016.

---

Acuerdo N° 29

(De miércoles 09 de noviembre de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS AUTORIZA AL ALCALDE A REALIZAR LA FIRMA DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA OPERATIVA, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y DOMICILIARIOS DEL DISTRITO DE SAN CARLOS, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE (CONVENIO NO. 054-2016).

---

Acuerdo N° 32

(De miércoles 23 de noviembre de 2016)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DEL ACUERDO 2 DE 2016, MODIFICADO POR EL ACUERDO 5 DE 9 DE MARZO DE 2016, EL ACUERDO 12 DE 1 DE JUNIO DE 2016, EL ACUERDO 13 DE 1 DE JULIO DE 2016 Y EL ACUERDO 24 DE 19 DE OCTUBRE DE 2016.

---

Acuerdo N° 33

(De miércoles 23 de noviembre de 2016)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS PARA LAS VIGENCIAS FISCALES 2017 Y 2018.

---

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN N.º 381**  
(de 6 de *Diciembre* de 2016)



Que establece el procedimiento para el trámite de las afectaciones de propiedades por la ejecución de proyectos que ejecuta el Ministerio de la Presidencia a través del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES) y su Unidad Coordinadora y Ejecutora de Programas (UCEP)

**EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,**  
en ejercicio de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de la Presidencia se crea mediante la Ley 15 de 28 de enero de 1958;

Que mediante Decreto Ejecutivo 153 de 8 de octubre de 2008, por el cual se aprueba la estructura orgánica de la presidencia de la República y del Ministerio de la Presidencia;

Que dentro de la estructura orgánica del Ministerio se encuentra el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES) y su Unidad Coordinadora y Ejecutora de Programas (UCEP), creado mediante Decreto Ejecutivo 163 de 25 de noviembre de 1996, modificado por el Decreto Ejecutivo 78 de 22 de marzo de 2000, el Decreto 115 de 20 de noviembre de 2001 y el Decreto 24 de 5 de febrero de 2004, y el Decreto Ejecutivo 2 de 7 de enero de 2005;

Que el Ministerio de la Presidencia, a través del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES) y su Unidad Coordinadora y Ejecutora de Programas (UCEP) se encuentra ejecutando diferentes proyectos de infraestructura que conllevan en algunos casos, la afectación de fincas privadas y mejoras, ya sea de personas naturales o jurídicas, de entidades autónomas, semiautónomas, municipales o estatales las cuales requieren ser adquiridas por el Estado;

Que ante la situación expuesta, el Ministerio de la Presidencia, establecerá el trámite de las afectaciones derivadas de los proyectos que ejecute, a través del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES) y su Unidad Coordinadora y Ejecutora de Programas (UCEP), con la intervención del contratista, con el propósito de que agilicen los trámites de las afectaciones y se realicen los pagos de cada afectación que se produzca, salvo el caso, que el contrato no incluya un monto para afectaciones y este deba cubrirlo EL ESTADO, de manera directa, en cuyo caso se procederá conforme al procedimiento aquí indicado;

Que para la adquisición de los bienes afectados por parte del Estado, se considerarán los avalúos efectuados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República;

Que se tomarán como referencia los avalúos de las entidades competentes, promediándose los valores y estableciendo el monto a pagar, lo cual será plasmado en acuerdos de voluntades con el afectado, debiendo encontrarse en el caso de fincas, libre de gravámenes y paz y salvo con la Dirección Nacional de Ingresos, Instituto de Acueductos y Alcantarillado Nacionales (IDAAN) y cualquier otro gravamen;

Que para los trámites de traspaso a favor de la Nación, se deberá adjuntar la Resolución que autorice la excepción del procedimiento de selección de contratista y que autorice la contratación directa con el afectado;

Que la representación legal del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES) y su Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas (UCEP) la ejerce el Ministro,

### RESUELVE:

**Artículo 1.** Establecer el procedimiento para el trámite de adquisición de las afectaciones a fincas privadas y mejoras de personas naturales o jurídicas, de entidades autónomas, semiautónomas, municipales o estatales, que resulten afectadas por la ejecución de proyectos realizados por el Ministerio de la Presidencia, a través de Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES) y su Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas (UCEP), a nivel nacional.

**Artículo 2.** Acceder al pago en concepto de adquisición de propiedad privada o mejoras, ya sea de personas naturales o jurídicas, de entidades autónomas, semiautónomas, municipales o estatales, que resulten afectadas por la ejecución de los proyectos que ejecuta el Ministerio de la Presidencia, a través de Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES) y su Unidad Coordinadora y Ejecutora de Programas (UCEP), a nivel nacional.

**Artículo 3.** El procedimiento para la liberación de las áreas afectadas por la ejecución de los proyectos que ejecuta el Ministerio de la Presidencia, a través de Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES) y su Unidad Coordinadora y Ejecutora de Programas (UCEP), se realizará de la siguiente manera:

#### **En caso de afectaciones parciales se procederá así:**

- a. El contratista presentará conjuntamente con los diseños, una lista de propiedades privadas que puedan ser afectadas de forma temporal o permanente, con el detalle del número de finca, su ubicación, nombre y dirección del propietario, área o superficie afectada parcial o total, copia del plano catastral de la finca y demás información necesaria para los trámites que se realizan.
- b. El contratista confeccionará los planos de la afectación, los cuales serán revisados por la Unidad Técnica Gestora del Proyecto de CONADES.
- c. La Unidad Técnica Gestora del Proyecto determinará, de conformidad con el área afectada, si la afectación es total o parcial.
- d. Revisados los planos de afectación por parte de la Unidad Técnica Gestora del Proyecto, será a través de Asesoría Legal, que se
- e. En caso de que el afectado esté en desacuerdo con los valores establecidos en los informes de avalúo, tendrá derecho por una sola vez a solicitar la reconsideración de los avalúos.
- f. Manifestando el afectado su conformidad con los valores establecidos en los informes de avalúo, EL CONTRATISTA procederá a la confección y firma del Acuerdo de Voluntades.
- g. Se realizará un primer pago del cincuenta por (50%) a la firma del Acuerdo de Voluntades.
- h. Se realizará un segundo pago de veinte por ciento (20%) con la entrega de la propiedad. Para que este pago se efectúe, el afectado tendrá que aportar todos los documentos (paz y salvos) necesarios que demuestren que la finca no tiene gravámenes, ni deudas pendientes, así como la autorización a EL CONTRATISTA para que proceda a demoler de forma inmediata las estructuras que hubieren.
- i. Se realizará un tercer y último pago del treinta por ciento (30%), a la firma del documento de traspaso a la Nación y del plano de segregación de la finca. En este momento el afectado deberá presentar los paz y salvos de inmueble, IDAAN o cualquier otro que adeude. La escritura de traspaso a la Nación se realizará por parte de EL CONTRATISTA.
- j. EL CONTRATISTA deberá levantar el plano de segregación correspondiente, a efecto de ser revisado por la autoridad competente. Una vez revisado, el mismo será remitido al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y luego a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras para su aprobación.
- k. Todos los pagos a los afectados y de los gastos que ocasione el traspaso, se realizarán por parte de EL CONTRATISTA. La Entidad realizará el trámite de firmas e inscripción.



- l. En caso de que por circunstancias particulares de una finca, no sea posible proceder de conformidad con lo establecido en los puntos anteriores, la Entidad indicará el procedimiento a EL CONTRATISTA.

En caso de afectaciones totales se procederá así:

- a. EL CONTRATISTA confeccionará los planos de afectación, los cuales serán revisados por la Unidad Técnica Gestora del Proyecto de CONADES y a través de Asesoría Legal se procederá a notificar al afectado.
- b. El afectado hará la entrega de copia del plano catastral de la finca y demás documentación necesaria.
- c. A través de Asesoría Legal se tramitarán y se obtendrán los avalúos de la Contraloría General de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas.
- d. Una vez obtenido los avalúos Asesoría Legal procederá a notificar al afectado del monto de los mismos
- e. Con la aceptación de los montos de avalúo, EL CONTRATISTA procederá con la confección y firma del Acuerdo de Voluntades.
- f. En caso de que el afectado esté en desacuerdo con los valores establecidos en los informes de avalúo, tendrá derecho por una sola vez a solicitar la reconsideración de los avalúos.
- g. Se realizará un primer pago del cincuenta por ciento (50%), a la firma del Acuerdo de Voluntades.
- h. Se realizará un segundo pago de veinte por ciento (20%) con la entrega de la propiedad. Para que este pago se efectúe, el afectado tendrá que aportar todos los documentos, paz y salvos necesarios que demuestren que la finca no tiene gravámenes, ni deudas pendientes, así como la autorización a EL CONTRATISTA para que proceda a demoler de forma inmediata las estructuras que hubieren.
- i. Se realizará un tercer y último pago del diez por ciento (30%) a la firma del documento de traspaso a la Nación. En este momento el afectado deberá presentar los paz y salvos de inmueble, IDAAN y cualquier otro que adeude, así como constancia del corte de energía y de agua, si fuera el caso. La escritura de traspaso a la Nación se realizará por parte de EL CONTRATISTA.
- j. Todos los pagos a los afectados y gastos que ocasione el traspaso, se realizarán por parte de EL CONTRATISTA. La Entidad realizará el trámite de firmas e inscripción.
- k. En caso de que por circunstancias particulares de una finca, no sea posible proceder de conformidad con lo establecido en los puntos anteriores, la Entidad indicará el procedimiento a seguir a EL CONTRATISTA.

En caso de afectaciones solo por mejoras (cultivos o estructuras) se procederá así:

- a. EL CONTRATISTA confeccionará los planos de afectación, que identifican las estructuras y/o cultivos afectados por el proyecto y a través de Asesoría Legal se procederá a notificar al afectado.
- b. Asesoría Legal solicitará los avalúos de la Contraloría General de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas.
- c. Una vez obtenido los avalúos, Asesoría Legal procederá a notificar al afectado del monto de los avalúos.
- d. En caso de aceptación de los montos de avalúos, EL CONTRATISTA procederá con la confección y firma del Acuerdo de Voluntades.
- e. Se realizará un primer pago del setenta por ciento (70%), a la firma del Acuerdo de Voluntades.
- f. Quince (15) días calendarios después de recibido el primer pago, el afectado deberá entregar las mejoras, con constancia del corte de suministro de energía y agua, en éste momento se le cancelará el treinta por ciento (30%) restante.
- g. Una vez entregadas las mejoras, inmediatamente EL CONTRATISTA procederá a tomar posesión del área y a demoler las mejoras. En el caso de ser requerido por el afectado por una situación social, EL CONTRATISTA podrá efectuar adelantos del valor de las mejoras y/o cultivos, a fin de solicitar la desocupación de la vivienda.
- h. En caso de incumplir el término de quince días (15) para desocupar la vivienda, se procederá a realizar el desalojo por intruso a través de la Corregiduría correspondiente.
- i. Una vez se entregue la propiedad, inmediatamente EL CONTRATISTA procederá a demoler las obras, si las hubiere, y a la confección de la documentación.



correspondiente en coordinación con la Entidad. En caso de que sea requerido por el afectado, EL CONTRATISTA podrá efectuar adelantos del monto a pagar, a fin de solicitar la desocupación del inmueble.

**Artículo 4.** Los montos a cancelar a cada afectado, se determinarán por el valor promedio de los avalúos realizados por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas. De dichos montos se podrá descontar los saldos pendientes que el afectado autorice y los pagos que legalmente correspondan.

**Artículo 5.** Se aceptará por una sola vez, solicitud de reconsideración de avalúo por el afectado. En el caso de propiedad privada, si el afectado no acepta el monto a pagar, una vez realizado el re avalúo, se procederá a confeccionar un Decreto de Expropiación por motivos de interés social urgente y su consecuente inscripción en el Registro Público. Luego se remitirá el expediente al Ministerio Público para el trámite correspondiente.

**Artículo 6.** Los afectados deberán entregar la propiedad paz y salvo en todo concepto, incluyendo, agua potable, alcantarillado, valorización, tasa de aseo, energía eléctrica, impuesto de inmueble, gravámenes hipotecarios, embargos y secuestros. En caso de resultar el monto a pagar menor al gravamen hipotecario, se harán las gestiones con el acreedor para desafectar la zona requerida por el Estado, si fuere el caso.

**Artículo 7.** En caso que el reclamante no posea la titularidad del bien inmueble, debido a proceso de sucesión pendiente o cualquier otro proceso de otra naturaleza judicial que le impida disponer del bien, se procederá con la figura de la expropiación por interés social urgente y se remitirá el expediente al Ministerio Público para el trámite correspondiente.

**Artículo 8.** Por tratarse de adquisición de bienes, la Entidad solicitará a la autoridad correspondiente la excepción del procedimiento de selección de contratista y autorización para contratar directamente con los afectados.

**Artículo 9.** Esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 15 de 28 de enero de 1958, Decreto Ejecutivo 153 de 8 de octubre de 2008, Decreto Ejecutivo 163 de 25 de noviembre de 1996, modificado por el Decreto Ejecutivo 78 de 22 de marzo de 2000, el Decreto 115 de 20 de noviembre de 2001 y el Decreto 24 de 5 de febrero de 2004, el Decreto Ejecutivo 2 de 7 de enero de 2005, Texto Único de la Ley 22 de 2006 y Ley 38 de 2000.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ALVARO ALEMÁN H.**  
Ministro de la Presidencia

  
**SALVADOR SANCHEZ**  
Viceministro de la Presidencia





**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**RESOLUCIÓN N° OAL-571-ADM-2016 PANAMA, 14 DE NOVIEMBRE DE 2016**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 12 de 25 de enero de 1973, establece que es función del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, reglamentar y adoptar medidas de control sanitario, relacionadas con la producción agropecuaria del país y aplicar las sanciones correspondientes a los infractores de las mismas.

Que el numeral 7 del artículo 6 de la Ley 23 del 15 de julio de 1997, establece que corresponde a la Dirección Nacional de Salud Animal proponer las normas para la importación, exportación, tránsito y movilización de productos o subproductos de origen animal, insumos para su uso; desechos y desperdicios cuando represente riesgo para la salud de los animales.

Que el artículo 49 de la Ley 23 del 15 de julio de 1997, señala que dentro del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, se crea la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, bajo la dependencia directa del Despacho Superior.

En ese mismo orden, el artículo 50 de la Ley 23 de 1997, señala entre otras cosas; que el objetivo de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria es servir de unidad ejecutora de las direcciones de salud animal y sanidad vegetal, en materia de cuarentena exterior e interior, y de control interno de movilización de animales, plantas y sus productos, a efecto de proteger el estado sanitario de los recursos agropecuarios del país y de velar por la adecuada aplicación y ejecución de las normas fitosanitarias y zoonosanitarias.

Que la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria tiene entre sus funciones, la de realizar, coordinar, dirigir y evaluar las actividades relacionadas con la inspección, vigilancia y control en materia de cuarentena agropecuaria, en terminales aéreas, puertos marítimos, puestos fronterizos y en puestos de control interno, cumpliendo con los procedimientos descritos en la Ley 23 de 1997.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 116 de 18 de mayo de 2001, se aprueba el Manual Nacional para el manejo de los desechos internacionales no peligrosos en los puertos aéreos, marítimos y terrestres de la República productos de la coordinación interinstitucional de las entidades afines e interesadas.

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 116 de 2001, dicta competencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), para que a través de sus inspectores de cuarentena agropecuaria ubicados en cada puerto de entrada, autorizará o no, al medio de transporte empleado la clasificación y el descargo de los desechos internacionales y a su vez, custodiará el transporte de los desechos desde su arribo al país hasta el sitio de tratamiento final.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.25 de 30 de enero de 2002, se establecen tarifas en concepto de servicios e incentivos al personal técnico que labora en la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria.

Que actualmente el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. tiene bajo su responsabilidad el manejo y disposición final de los desechos internacionales no peligrosos generados en las áreas aeronáuticas del Aeropuerto y aquellos generados en las aeronaves internacionales que

arriban el territorio nacional a través del Aeropuerto Internacional de Tocumen, bajo la supervisión de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria.

Que el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., solicita a la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria autorizar a la Empresa Servicios Tecnológicos de Incineración S.A., para que realice el traslado temporal de los desechos internacionales no peligrosos generados en las áreas aeronáuticas del Aeropuerto y aquellos generados en las aeronaves internacionales que arriban al territorio nacional a través del aeropuerto hacia un incinerador ubicado en el Puerto de Cristóbal, distrito de Colón, provincia de Colón, por un periodo no mayor de 90 días.

Que se hace necesario tomar medidas urgentes ante la situación, de emergencia que aún enfrenta el Aeropuerto Internacional de Tocumen para el manejo y disposición final correcta de los DESECHOS INTERNACIONALES no peligrosos que se generan en esa terminal aeroportuaria.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar a la empresa **Servicios Tecnológicos de Incineración S.A.**, por un periodo no mayor de noventa (90) días, el traslado temporal de los desechos internacionales no peligrosos, generados en las aeronaves internacionales que arriben al territorio nacional a través del Aeropuerto Internacional de Tocumen hacia las instalaciones de la empresa prenombrada ubicada en un área segregada del Puerto de Cristóbal en Isla Telfer, Distrito de Colón, provincia de Colón, sujetos a los procedimientos que determine el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el Convenio de Entendimiento entre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la Empresa Servicios Tecnológicos de Incineración, S.A., para el tratamiento de los desechos internacionales en el Puerto de Cristóbal, extensibles a otros Puertos de la Provincia de Colón, y la Resolución DECA- No.8 de 25 de julio de 2012.

**SEGUNDO:** Aprobar el procedimiento que a continuación se describen para el traslado temporal, tratamiento y disposición final de los desechos internacionales no peligrosos generados en el Aeropuerto Internacional de Tocumen hacia el incinerador de la empresa Servicios Tecnológicos de Incineración S.A., localizable en el Puerto de Cristóbal, Corregimiento de Colón, que dice:

#### **PROCEDIMIENTO PARA EL TRASLADO TEMPORAL DE LOS DESECHOS INTERNACIONALES NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN HACIA EL INCINERADOR DE LA EMPRESA SERVICIOS TÉCNOLOGICOS DE INCINERACIÓN, S.A., EN EL PUERTO CRISTOBAL.**

##### **PRIMERA ETAPA:**

##### **RECIBO DE LOS DESECHOS INTERNACIONALES Y DE LAS COCINAS DE VUELO (CATERING)**

1. Las bolsas con los desechos internacionales de doble calibre o con espesor policular, entre 0.08 y 0.10 mm, con un peso máximo de 40 libras a fin de minimizar el riesgo de rupturas, lixiviados y derrame de las mismas, así mismo, deben estar herméticamente cerradas antes de autorizar su salida del avión y de las cocinas.
2. Las bolsas con desechos, no deben ser arrastradas por la escalera y el de la plataforma.
3. Las bolsas de los desechos internacionales deben ser colocadas dentro de los receptáculos ubicados en la base de los puentes de los satélites para este fin.

La empresa incineradora rendirá un informe mensual mientras dure esta emergencia, la cantidad de uso de bolsas y el peso (kilogramos) de los desechos internacionales incinerados.



Dicho procedimiento será supervisado por los inspectores de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria.

## SEGUNDA ETAPA

### TRANSPORTE Y RECOLECCION DE LA BASURA AEROPORTUARIA Y LAS COCINAS.

1. El transporte a utilizar debe ser previamente autorizado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
2. El transporte que se autorice para este fin será siempre el mismo y exclusivo para el traslado de los desechos internacionales mientras dure esta emergencia, el cual dispondrá de dos (2) vehículos, quedando su uso limitado a este servicio, cuya vida útil no será mayor de cinco (5) años:

El transporte debe reunir las siguientes características:

- a) Poseer una caja térmica independiente de la cabina del conductor, totalmente cerrada (Hermético), con puertas posterior de cierre, de forma que facilite las operaciones de carga o descarga en su interior.
  - b) El vehículo debe contar con un sistema de tratamientos de gases.
  - c) Piso del vagón (caja térmica), debe ser tipo H o acanalado.
  - d) El revestimiento de las paredes interior del vagón, debe ser liso, de bordes redondeados, de acero inoxidable, fácilmente lavable.
  - e) Carrocería de 16 pie de largo, como mínimo; con tanque de reserva para la recolección de lixiviados.
  - f) Debe contar con un sistema de comunicación por radio frecuencia entre el o los vehículos y la base de operación.
  - g) Debe estar pintado de color blanco
  - h) Debe contar con luces de escoltas de color ambar.
  - i) La cabina debe tener el logotipo de la empresa en las puertas del conductor y pasajero.
  - j) La caja térmica, debe estar rotulada en ambos laterales y en las puertas traseras de la carrocería, con cintas preventivas de color amarillo con la leyenda de "PRECAUCION- DESECHOS INTERNACIONALES NO PELIGROSOS". Las letras deben tener un tamaño de 10 cm. como mínimo.
  - k) La cabina del conductor debe contar con elementos de limpieza, como: pala, escoba, escobillón, arcilla absorbente u otro material absorbente, adicional a los equipos de seguridad
  - l) Debe contar con los permisos correspondientes expedidos por el Aeropuerto Internacional de Tocumen para su ingreso
3. Recolección: los desechos internacionales serán retirados directamente desde los receptáculos ubicados en la base de cada puente y colocados dentro del transporte aprobado.

- a) El personal que retire la base aeroportuaria internacional en los puentes de los satélites llevará siempre y mientras dure esta actividad guantes y mascarillas desechables, overoles limpios y botas de hule.
- b) Se realizarán dos (2) recolecciones diarias: de 8:00 a.m. a 10:00 a.m.; de 5:00 p.m. a 7:00 p.m. En caso que se generará un incremento de los desechos internacionales no peligrosos en los horarios establecidos, podrán modificarse las frecuencias de las recolecciones, previa consulta con la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria.

Al final de cada recolección, el personal de la empresa Servicios Tecnológicos de Incineración, S.A, deberá aplicar tratamiento cuarentenario de desinfección a los receptáculos con Virkon's a una dilución de 1:100.

- c) Los inspectores de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, llevará un registro de recolección firmada por el transportista que entregarán al jefe de área una vez realizada cada operación.
- d) Corresponde a los inspectores de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria custodiar físicamente el traslado de los desechos internacionales hasta su tratamiento final.



- e) Corresponde a la empresa que realice el tratamiento, sufragar los costos derivados de la custodia y el tiempo extraordinario que ocasione la prestación del servicio según lo contemplado en el Decreto Ejecutivo 25 de 30 de enero de 2002.
4. Ruta: Salida del Aeropuerto Internacional de Tocumen por el portón número 3, sigue por la rotonda hacia la Vía José Domingo Díaz (Vía Tocumen), hasta la entrada de la Urbanización Brisas del Golf, entra por el Corredor Norte, sale a la altura de la Autopista hacia Colón, sigue en la misma entrada de Cuatro Altos, gira a la izquierda hacia Isla Telfert y de allí al incinerador de la prenombrada empresa.

El vehículo autorizado no podrá detenerse, salvo para acatar las señales de tránsito, ni desviarse de la ruta establecida.

### **TERCERA ETAPA**

#### **DESCARGA Y TRATAMIENTO EN LA INSTALACION DEL INCINERADOR**

1. Los desechos internacionales deben ser incinerados ininterrumpidamente, proceso que será supervisado por el inspector de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria.
2. Durante esta etapa, el personal que descargue la basura internacional en el incinerador llevara siempre y mientras dure esta actividad el equipo de protección personal: Overoles con el símbolo de bioseguridad, delantal impermeable, botas de hule, guantes desechables, mascarillas, casco de protección, chaleco de seguridad, gafas; los que deberán conservarse en perfecto estado de higiene.
3. Al culminar la descarga de las bolsas de la basura aeroportuaria internacional en la instalación del incinerador, el vehículo, en su interior y exterior y según las normas internacionales, será inmediatamente desinfectado.
4. Para la higienización de los vehículos, debe contar con lo siguiente:
  - a) Un área con piso, zócalo sanitario, paredes y techos lisos, impermeables de fácil limpieza y desinfección o el equivalente establecido por otras entidades oficiales.
  - b) Piso con inclinación del 2%, hacia una cámara de retención de líquidos para tratamiento de inocuidad o método de cloración o el equivalente establecido por otras entidades oficiales.
  - c) Provisión de agua a presión, mangueras, cepillos y desinfectantes de comprobada eficacia.
  - d) La desinfección debe realizarse por un medio de lavado a presión mínima de 1,500 PSI, con Virkon's a una dilución de 1:100
5. El vehículo deberá ser higienizado siguiendo los pasos de sanitización:
  - a) Remojo
  - b) Aplicaciones del detergente
  - c) Enjuague
  - d) Aplicaciones del desinfectante, cumpliendo con el tiempo de contacto con la superficie, establecido por el fabricante.
  - e) Enjuague final.

La actividad debe ser supervisada en su totalidad por los funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria.

### **CUARTA ETAPA**

#### **DISPOSICION FINAL**

La disposición final se realizará de conformidad con las regulaciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 116 de 18 de mayo de 2001.

**TERCERO:** Mientras se mantenga la medida, la empresa **Servicios Tecnológicos de Incineración, S.A.**, realizará el pago directamente al funcionario por los horarios extraordinarios, que ocasione la prestación del servicio de custodia.



**CUARTO:** Una vez realizada la incineración de los desechos internacionales; la empresa incineradora se encargará de trasladar al funcionario a la terminal de transporte de Albrook, en caso, de que el funcionario encargado de la custodia resida en la provincia de Panamá.

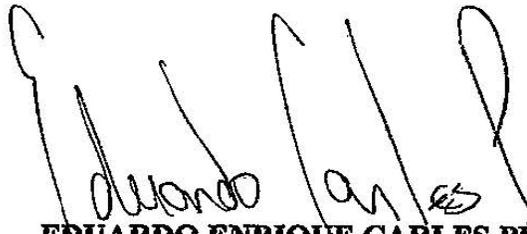
**QUINTO:** Este procedimiento se aplicará por un período no mayor de noventa (90) días, período en el cual debe estar en operación un nuevo incinerador o reparado el actual.

**SEXTO:** Las infracciones al presente Resuelto será sancionado conforme lo establecido en la Ley 23 de 15 de julio de 1997, modificada por la Ley 44 de 1 de agosto 2001 y Ley 62 de 26 de diciembre de 2002.

**SÉPTIMO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 12 de 25 de enero de 1973, Ley 47 de 9 de julio de 1996, Ley 23 de 15 de julio de 1997, Decreto Ejecutivo 116 de 18 de mayo de 2001, Decreto Ejecutivo 25 de 30 de enero de 2002.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**EDUARDO ENRIQUE CARLES PÉREZ**  
Ministro

  
**JORGE E. ULLOA D.**  
Secretario General



MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia  
de su original.

Panamá, 6 de Diciembre de 2016  
  
Secretaria

354

700-13

**DEMANDA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA DE NULIDAD INTERPUESTA POR LA FIRMA ROSAS Y ROSAS EN REPRESENTACIÓN DE SAYONARA ARGUELLES, PARA QUE SE DECLARE NULA, POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN NO.100-2013 DE 10 DE MAYO DE 2013, DICTADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENES REVERTIDOS DEL MEF.**

**MAGISTRADO PONENTE: ABEL AUGUSTO ZAMORANO**



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ÓRGANO JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Panamá, cuatro(4) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

**VISTOS:**

La Firma Rosas y Rosas, en representación de Sayonara Argüelles, ha presentado demanda contencioso-administrativa de nulidad a fin de que se declare nula por ilegal la Resolución No.100-2013 de 10 de mayo de 2013, dictada por la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del MEF.

**I. PRETENSIONES.**

La pretensión formulada en la demanda por la parte actora consiste en:

- A. Que es NULA, por ILEGAL, la Resolución No.100-2013 de 10 de mayo de 2013, proferida por el Secretario Ejecutivo de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante la cual se adjudicó “La Subasta de Públicos (sic) No.2013-0-16-0-18-SB-004801, Primera Convocatoria, para otorgar mediante venta el Lote No. AL04-4, ubicado en la Comunidad de Albrook, Corregimiento de Ancón,

351

denominada INVERSIONES ZYL LTDA, cuyo representante legal es el señor ZHI YOUNG LOO LUO, por la suma de B/.204,760.40.

B. Que es NULO, por ILEGAL, el contrato de compraventa celebrado entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENES REVERTIDOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, representada por su Secretario Ejecutivo, con la sociedad INVERSIONES ZYL LTDA., cuyo representante legal es el Sr. ZHI YOUNG LOO LUO, mediante el cual se traspasó a dicha sociedad el lote de terreno distinguido No. AL04-4, ubicado en la Comunidad de Albrook, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá por el precio de DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA BALBOAS CON CUARENTA CENTÉSIMOS (B/.204,760.40), protocolizado mediante Escritura Pública No.8518 de 18 de abril de 2013, pasada en la Notaría Pública Quinta del Circuito de Panamá.

C. Que, como consecuencia de las declaraciones anteriores, se declare NULA, por ILEGAL, la inscripción de la referida Escritura Pública de referencia, que se produjo a la Ficha 988, Sigla S.L. Documento Redi No.1333115, Sección de la Propiedad (Área del Canal) Provincia de Panamá, del Registro Público.

## **II. POSICIÓN DE LA PARTE ACTORA. NORMAS LEGALES QUE SE ESTIMAN VIOLADAS Y CONCEPTO DE LAS INFRACCIONES.**

Señala la parte actora que dentro de la subasta de bienes públicos realizada por la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas que tenía por objeto la venta del lote No. AL04-4, con un área de 852.96 mts<sup>2</sup>, ubicado en la comunidad de Albrook, corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, por el valor estimado de B/.204,710.40 se dieron una serie de inconsistencias e irregularidades que a su criterio se constituyen en vicios insubsanables que hacen nulo por ilegal el acto en cuestión.



Indican que hubo irregularidades en las fechas de la subasta que figuraron en los avisos publicados, se identificó la subasta con números diferentes, no se cumplió con el término de antelación con que debió publicarse el anuncio de la subasta, en el anuncio de la cuarta convocatoria se indicó que era la primera convocatoria de la subasta, se utilizó un avalúo del bien cuya vigencia legal había expirado, el valor estimado del bien en la cuarta convocatoria fue el mismo que se había estimado en la primera convocatoria, aunque se le designó bajo el nombre de valor para el inicio de pujas y repujas, el bien se vendió por un precio muy inferior al establecido en el pliego de cargos y en el anuncio de la subasta, en el portal de internet de Panamá Compra se siguió anunciando que la subasta del bien se había cancelado, no se consignó oportunamente la fianza de cumplimiento de inversión y la fianza de propuesta se presentó por un monto inferior al 10% del valor estimado del bien, y otras personas interesadas en participar en la subasta no pudieron concurrir debido a la deformación del contenido de los anuncios de la misma que aparecieron en Panamá Compra.

Señala como disposiciones que se aducen como infringidas los artículos 2 numeral 43, 25 numeral 3, 32, 33 numeral 2, 49 numeral 2, 135 y 140 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, los que en su orden se refieren a lo que debe entenderse por el término subasta de bienes públicos; a la estructuración del pliego de cargos; al contenido y a la publicación de los avisos de convocatoria; al plazo mínimo para la publicación de la convocatoria cuando el objeto del contrato recae en bienes o servicios y el monto exceda de ciento setenta y cinco mil balboas (B/.175,000.00); al anuncio de la subasta de bienes públicos; a las causales de nulidad absoluta de los actos y de los contratos públicos.

El artículo 1782 del Código Civil, sobre los supuestos en los que podrá pedirse y ordenarse la cancelación total de una inscripción en el Registro Público y

el artículo 128 del Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 2006, modificado por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 128



de 28 de diciembre de 2010, el cual establece que el valor estimado del bien será determinado por el promedio que resulte entre el valor del avalúo realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el valor del avalúo realizado por la Contraloría General de la República. Además que los avalúos no podrán tener una vigencia superior de dos (2) años y que ninguna entidad contratante podrá realizar un acto público, sin contar con los avalúos vigentes.

### III. INFORME DE CONDUCTA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

De la demanda instaurada se corrió traslado al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, para que rindiera un informe explicativo de su actuación, el cual fue aportado mediante No. MEF/UABR/SE/0466-2014 de 18 de marzo de 2014, que consta de fojas 116 a 118 del expediente, y la cual en su parte medular señala lo siguiente:

“...El 17 de enero de 2011 se publicó en el portal electrónico [www.panamacompra.gob.pa](http://www.panamacompra.gob.pa) el pliego de cargos de la Primera Convocatoria a la Subasta de Bienes Públicos cuyo acto público sería el 15 de marzo de 2011 de diez de la mañana (10:00 am) a la una de la tarde (1:00pm), dicha subasta tendría como precio de referencia la suma de ciento setenta mil quinientos noventa y dos balboas (B/.170,592.00), que constituía el valor estimado de dicho bien. Se fijó como valor inicial de inicio de las pujas y repujas la suma de Doscientos Cuatro mil setecientos diez balboas con cuarenta centésimos (B/.204,710.40).

El 17 de febrero de 2011, la Fundación Sayoben presentó ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, formal Acción de Reclamo en contra del pliego de cargos de la subasta pública antes indicada, alegando que el referido pliego no incluía reglas objetivas, justas, claras y completas que permitieran una mayor participación para la referida subasta, al establecerse en dicho pliego la obligación para el comprador de realizar una inversión, en plazo de tres años, no inferior al cien por ciento del valor estimado del bien. En relación con dicha acción la Unidad Administrativa presentó ante la Dirección General de Contrataciones Públicas el correspondiente Informe de Conducta, resolviendo dicha entidad mediante la Resolución No.DF-170-11 de 15 de marzo de 2011 ordenó la modificación del pliego de cargos.



En razón de lo ordenado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, se efectuaron las modificaciones al referido pliego de cargos y el 7 de julio de 2011 se publica en el portal electrónico [www.panamacompra.gob.pa](http://www.panamacompra.gob.pa), la Primera Convocatoria al Acto de Subasta Pública No.2011-0-16-0-08-SB-002533, para la venta del mencionado lote de terreno, cuyo precio base fue el mismo antes indicado, cuyo acto público sería el 25 de agosto de 2011. Este acto público fue cancelado mediante Resolución No.089-2011 de 22 de agosto de 2011, al considerar esta Unidad Administrativa la necesidad de efectuar una evaluación técnica de la infraestructura soterrada existente en el lote de terreno objeto de la subasta.

El 24 de enero de 2012, esta Unidad Administrativa pública en el portal electrónico [www.panamacompra.gob.pa](http://www.panamacompra.gob.pa), el pliego de cargos del Acto de subasta de Bienes Públicos No.2012-16-0-08-SB-003271, en Primera Convocatoria, para otorgar en venta el mencionado lote de terreno No. AL04-04 de Albrook. El precio de referencia para la referida subasta era por la suma de ciento setenta mil quinientos noventa y dos balboas (B/.170,592.00) que correspondía al valor estimado del bien, según el valor promedio No.863 de 18 de enero de 2012. Se fijó como valor inicial de inicio de las pujas y repujas la suma de Doscientos Cuatro Mil Setecientos Diez Balboas con cuarenta centésimos (B/.204,710.40). El acto público estuvo fijado para el 27 de marzo de 2012.

Mediante Memorial fechado el 26 de marzo de 2011, el señor Omar A. Sutherland Cooper, solicitó a esta Unidad Administrativa la cancelación del citado acto público de subasta, sustentando su petición en la existencia de error en la información que le fuera suministrada para participar en el mismo y la publicación aparecida en el portal electrónico relacionado con el valor estimado del lote de terreno, lo cual en su criterio, atentaba contra el principio de transparencia del acto público. En razón de ello y una vez corroborada la información, se procedió a la cancelación del referido acto de subasta, cancelación que fue publicada en el portal electrónico.

El 18 de febrero de 2013, se publicó en el portal electrónico [www.panamacompra.gob.pa](http://www.panamacompra.gob.pa) el pliego de cargos para la primera convocatoria del acto público de subasta, para la venta del lote de terreno en comento, acto público fijado para el día 28 de marzo de 2013. En esta convocatoria se mantuvo como precio de referencia el mencionado en párrafos anteriores, en vista de su vigencia para tal fecha, y se fijó como valor inicial de inicio de las pujas y repujas la suma de Doscientos Cuatro Mil Setecientos Diez Balboas con Cuarenta Centésimos (B/.204,710.40).

El 1 de marzo de 2013 se llevó a cabo el acto público de la citada subasta, acto en el cual participó la sociedad Inversiones Z y LTDA la que ofertó la suma de Doscientos Cuatro Mil Setecientos Sesenta



363

Balboas con Cuarenta Centésimos (B/.204,760.40) sociedad que fuera la única proponente inscrita para dicho acto de subasta. Cabe señalar que el acto público fue celebrado en la fecha que aquí se indica, en razón de la expedición por parte del Órgano Ejecutivo del Decreto Ejecutivo No.163 de 21 de marzo de 2013, que ordenó el cierre de las oficinas públicas a partir del mediodía del día 28 de marzo de 2013, en razón de lo cual, el acto público correspondía llevarse a cabo el primer día hábil siguiente. Esta subasta de bienes públicos fue adjudicada a la referida sociedad mediante la Resolución No.100-2013 de 10 de mayo de 2013.

Mediante Nota No. MEF-UABR-SE-dpyt-1426-2013, fue remitida a la Contraloría General de la República para el refrendo correspondiente la Escritura Pública No.35 de 21 de agosto de 2013 de la Notaria Especial de la Región Interoceánica, mediante al cual se segregó de la Finca Madre No.161,810 de Albrook el lote de terreno que nos ocupa y se da a título de venta real y efectiva a favor de la antes citada sociedad...

La Escritura Pública recibió el correspondiente refrendo de la Contraloría General de la República el 16 de agosto de 2013 y fue inscrita en el Registro Público el 19 de septiembre de 2013, con lo cual nació la finca No.441340, inscrita al Documento Redi 2466597, Asiento No.2.

#### CONSIDERACIONES LEGALES

Vistos los hechos enunciados, corresponde señalar que el proceso de selección de contratista llevado a cabo por esta Unidad Administrativa, con el objeto de otorgar en venta el lote de terreno No. AL04-4 de Albrook, se llevó a cabo cumpliendo de manera estricta con las disposiciones del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 que regula la contratación pública.

En cuanto al valor de referencia para las convocatorias celebradas, el mismo equivale al Valor Estimado vigente, con lo cual se cumplió con las disposiciones del artículo 128 del Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006, según como quedó con el Decreto Ejecutivo No.128 de 28 de diciembre de 2010, que establece la vigencia de los avalúos en dos años."



#### IV. OPINIÓN DEL PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante Vista No. 367 de 11 de abril de 2016, el representante del Ministerio Público, solicita a la Sala que declare que NO ES ILEGAL la Resolución 100-2013 de 10 de mayo de 2013, expedida por la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas y el contrato de compraventa celebrado entre Juan Carlos Orillac Urrutia, en su calidad de Secretario Ejecutivo y Representante Legal de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía

y Finanzas y Zhi Yong Loo Luo en virtud de que luego de la etapa probatoria la parte actora o demandante no aporta elementos concluyentes que desvirtúen por sí solos la legalidad de los actos acusados.

#### **V. TERCERO COADYUVANTE.**

La firma Rosas y Rosas, en representación de Bernard Bezemer, presentó solicitud de intervención de tercero coadyuvante dentro de la demanda contencioso administrativa de nulidad interpuesta, solicitud que fue admitida por esta Superioridad mediante Resolución de 6 de abril de 2016.

#### **VI. ALEGATOS**

La parte actora presenta sus alegatos de conclusión señalando finalmente que el conjunto de pruebas sobre los hechos fundamentales en el expediente administrativo levantado por la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del MEF, las aportadas por el tercero coadyuvante y las que derivan de la actividad probatoria demuestran que es nula por ilegal la Resolución que adjudicó la subasta, el contrato y la escritura pública en la que consta el contrato de compra venta del lote objeto de la misma y la inscripción de ese contrato en el Registro Público.

Por su parte, la Procuraduría de la Administración mediante Vista No.367 de 11 de abril de 2016 señala que a la luz de la documentación aportada en la demanda, la copia autenticada del expediente administrativo y las pruebas periciales de la etapa probatoria, no encuentran documentación alguna que desvirtúe por sí sola la legalidad de los actos acusados, por lo cual le solicitan a esta Superioridad que declaren que NO ES ILEGAL, la Resolución 100-2013 de 10 de mayo de 2013, expedida por la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas y el contrato de compraventa celebrado entre Juan Carlos Orillac Urrutia en su calidad de Secretario Ejecutivo y Representante Legal de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas y Zhi Yong Loo Luo, contenido en la Escritura Pública número 35 de 21 de agosto de 2013.

#### **VII. SOLICITUD DE PAGO DE HONORARIOS DEL PERITO DEL TRIBUNAL**



El perito del Tribunal Ingeniero Luis Ricardo Barranco Peña ha presentado ante la Secretaría de la Sala Tercera escrito de cobro de honorarios profesionales en razón del informe pericial rendido ante este Tribunal por el monto de mil doscientos cincuenta con 00/100 (B/.1,250.00), el escrito reposa de fojas 290 a 294 del dossier.

La parte demandante presenta igualmente solicitud de moderación de honorarios cobrados por el perito del Tribunal visible a foja 296-300, sustentado en que los peritos de la parte actora cobraron sumas inferiores a la que solicita el Ingeniero Ricardo Barranco, y considerando que el peritaje del Señor Barranco no poseía índice de dificultad o peligro alguno, fundamentados en lo que establece el artículo 1060 del Código Judicial.

#### VIII. DECISIÓN DE LA SALA.

Una vez cumplidos los trámites previstos para estos procesos, corresponde a los integrantes de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia pasar a dictaminar el fondo del presente litigio.

#### COMPETENCIA DE LA SALA:

En primer lugar, resulta relevante señalar que esta Sala de la Corte Suprema de Justicia es competente para conocer de la demanda contencioso-administrativa de nulidad promovida por la firma ROSAS Y ROSAS, actuando en nombre y representación de SAYONARA ARGÜELLES, con fundamento en lo que dispone el artículo 206, numeral 2, de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 97, numeral 1, del Código Judicial.

#### ANÁLISIS DEL PROBLEMA JURÍDICO Y DECISIÓN DE LA SALA:

Como se encuentra plasmado en párrafos anteriores, la parte actora demanda la nulidad de la **Resolución 100-2013 de 10 de mayo de 2013**, expedida por la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas, por medio de la cual se resolvió adjudicar a la empresa individual de responsabilidad limitada denominada Inversiones Zyl Ltda., la Subasta de Bienes Públicos número 2013-0-16-0-08-SB-004801, Primera Convocatoria, para otorgar



36

mediante venta el lote de terreno número AL04-4, ubicado en la comunidad de Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, por la suma de doscientos cuatro mil setecientos sesenta balboas con cuarenta centésimos (B/.204,760.40) y el **Contrato de Compraventa** celebrado entre Juan Carlos Orillac, en su calidad de Secretario Ejecutivo y Representante Legal de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas y Zhi Yong Loo Luo, en su condición de único administrador de la empresa individual de responsabilidad limitada denominada Inversiones Zyl Ltda., contenido en la Escritura Pública número 35 de 21 de agosto de 2013, otorgada por la Notaría Especial del Circuito de Panamá de la Región Interoceánica, por el cual la Nación da en venta real y efectiva a la mencionada empresa el lote de terreno número AL04-4, ubicado en la comunidad de Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, por el precio de doscientos cuatro mil setecientos sesenta balboas con cuarenta centésimos (B/.204,760.40).

La parte actora sustenta la violación del artículo 128 del Decreto Ejecutivo 366 de 2006, modificado por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 128 de 2010, indicando que la subasta de bienes públicos adjudicada a Inversiones Zyl Ltda, fue anunciada el 18 de febrero de 2013 y para esa fecha el avalúo del bien inmueble que sirvió de base para dicha subasta había expirado el 12 de octubre de 2012, pues, había sido generado el 12 de octubre de 2010. Añade, que si bien es cierto que la entidad demandada señala que dicho avalúo se actualizó el 18 de enero de 2012, no lo es menos, que se repitió el mismo valor que el que se había determinado dos (2) años y medio antes.

Por otra parte, la demandante manifiesta que de conformidad con lo establecido en los artículos 33 numeral 2 y 49 numeral 2 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, las subastas de bienes públicos que tengan un valor estimado superior a ciento setenta y cinco mil balboas (B/.175,000.00) deben anunciarse con una antelación no menor a cuarenta (40) días calendarios; sin embargo, afirma que la entidad demandada no cumplió con este requisito, porque a pesar que el valor del



bien inmueble se había estimado en la suma de doscientos cuatro mil setecientos diez balboas con cuarenta centésimos (B/.204,710.40), el anuncio de la última convocatoria se hizo con una antelación de treinta y seis (36) días calendario, sin que haya concurrido alguna de las circunstancias excepcional que permitiera el establecimiento de un plazo menor al estipulado.

En estrecha relación con el punto precedente, al sustentar el concepto de la violación de los artículos 32, 135 y 140 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, la parte actora argumenta que debido a que la subasta no se llevó a cabo en las fechas del 27 y 28 de marzo de 2013, sino el 1 de abril siguiente, sin haber anunciado esta última ante el portal de Panama Compra, la entidad demandada debió publicar dicha fecha en los periódicos de la localidad. Entre otras cosas, agrega que este acto se celebró en fecha posterior a la que aparecía publicada ante el portal Panama Compra, también expresa que el acto público no se adjudicó por un precio superior al veinte por ciento (20%) del valor estimado del bien inmueble, como se consignó en los avisos de convocatoria publicados ante el portal Panamá Compra, sino por cincuenta balboas (B/.50.00) más, lo que, en su opinión, produjo un sacrificio económico para el Estado.

Es por lo que considera que la Subasta de Bienes Públicos número 2013-0-16-0-08-SB-004801 se celebró con prescindencia absoluta del procedimiento legalmente establecido, lo que, en su opinión, constituye una causal de nulidad absoluta no sólo de dicho acto público sino también del contrato de compraventa que se originó en virtud del mismo.

El problema jurídico consiste en determinar si para la emisión de la **Resolución 100-2013 de 10 de mayo de 2013 y su respectivo contrato** se cumplió con el debido proceso y con todos los trámites requeridos para lograr la adjudicación a la empresa individual de responsabilidad limitada denominada Inversiones Zyl Ltda., de la Subasta de Bienes Públicos número 2013-0-16-0-08-SB-004801.



Para tales efectos consideramos conveniente establecer cuál es la normativa aplicable a las subastas del Estado, a fin de determinar si se cumplieron con los requisitos y procedimientos establecidos para tales efectos, a saber, la Ley 22 de 2006 y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo 366 de 2006.

La ley 22 de 2006, de Contrataciones Públicas en su artículo 2 señala que se entiende por acto público y subasta de bienes públicos:

*Acto público.* Procedimiento administrativo por el cual el Estado, previa convocatoria pública, selecciona entre varios proponentes, ya sean personas naturales o jurídicas y en igualdad de oportunidades, la propuesta o las propuestas que reúnen los requisitos que señalan esta Ley, los reglamentos y el pliego de cargos.

*Subasta de bienes públicos.* Modalidad de licitación pública que puede utilizar el Estado para disponer de sus bienes, independientemente de la cuantía de estos.



En relación con los cargos de violación del artículo 128 del Decreto Ejecutivo 366 de 2006, modificado por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 128 de 2010, la actora alega que la subasta de bienes públicos adjudicada a Inversiones Zyl Ltda., fue anunciada el 18 de febrero de 2013 y para esa fecha, el avalúo del bien inmueble que sirvió de base para dicha subasta había expirado el 12 de octubre de 2012, pues había sido generado el 12 de octubre de 2010. Añade, que si bien es cierto que la entidad demandada señala que dicho avalúo se actualizó el 18 de enero de 2012, no lo es menos que se repitió el mismo valor que el que se había determinado dos (2) años y medio antes.

En relación con lo anterior, una vez revisado el expediente judicial administrativo, el sitio PanamaCompra y los informes elaborados por los peritos, este Despacho es de la opinión que el anterior cargo de infracción no resulta válido puesto que contrario a lo que señala la parte actora, consta en autos un informe denominado "Valor Promedio", el cual corresponde al promedio de los avalúos efectuados por el Ministerio de Economía y Finanzas y por la Contraloría General

36

de la República, respectivamente, el cual data de 18 de enero de 2012, por la suma de ciento setenta mil quinientos noventa y dos balboas (B/.170,592.00), monto que fue tomado en consideración por la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas como precio de referencia al momento de llevar a cabo la Subasta de Bienes Públicos correspondiente al Acto Público 2013-0-16-0-08-SB-004801, celebrada el 1 de abril de 2013.

Lo anterior, consta en el acta de la referida subasta visible en el sitio web PanamaCompra, documento que al tenor de lo establecido en la parte final del artículo 141 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, tiene pleno valor legal. Al respecto, la norma en referencia establece:

“Artículo 141. Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas PanamaCompra.  
... Para todos los efectos legales, las actuaciones publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, “PanamaCompra” por las entidades públicas, en virtud de sus atribuciones, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos públicos y en consecuencia, tendrán valor vinculante y probatorio.”

En este sentido, advertimos que la disposición que se aduce como impugnada, es decir, el artículo 128 del Decreto Ejecutivo 366 de 2006, modificado por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 128 de 2010, es del siguiente tenor:

“Artículo 128. (Valor estimado)  
El valor estimado del bien será determinado por el promedio que resulte el valor del avalúo realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el valor del avalúo realizado por la Contraloría General de la República.  
Los avalúos no podrán tener una vigencia superior de dos (2) años. Ninguna entidad contratante podrá realizar un acto público, sin contar con los avalúos vigentes.”



Del artículo transcrito se puede colegir que los avalúos no podrán tener una vigencia superior a dos (2) años y, en tal sentido, como se aprecia en el presente negocio jurídico, el último valor estimado tiene fecha de 18 de enero de 2012, de manera tal que al 1 de abril de 2013, cuando se llevó a cabo la subasta, no habían transcurrido los dos (2) años a los que se refiere el artículo 128 del Decreto

Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006, modificado por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 128 de 28 de diciembre de 2010.

Es preciso indicar que la determinación del valor del bien subastado fue uno de los elementos en que versaba el informe que debían elaborar los peritos; sin embargo, observamos que todos los peritos tienen opiniones diversas en cuanto a la valorización del terreno, no obstante lo anterior, nuestra legislación es clara al establecer que el valor del terreno a subastar será asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, en un valor que resulte promedio de ambos, por lo antes expuesto y en consideración a que existen opiniones dispares entre los peritos de ambas partes en cuanto a dicho valor, no puede esta Superioridad afirmar que el valor asignado por las entidades públicas asignadas por Ley a valorizar los bienes del Estado sea incorrecto, tomando en cuenta además que sus informes dan fe pública de certeza y precisión al respecto.

Así lo indica el artículo 60 de la Ley 22 de 2006.

**Artículo 60.** Avalúo. Los bienes inmuebles que el Estado se proponga adquirir o disponer mediante compra o arrendamiento deberán ser avaluados por dos peritos, uno designado por el Ministerio de Economía y Finanzas y otro, por la Contraloría General de la República, para determinar su valor de mercado.



Por otra parte, consta en el expediente administrativo el informe denominado "Valor Promedio" del bien subastado, suscrito por el Abel Adames, entonces Jefe de la Sección de Avalúos de la entidad demandada, que sirvió de base para la referida subasta, y en tal sentido, el mismo consiste en un acto administrativo que no fue impugnado en la vía gubernativa de ahí que lo consignado en el mismo se presume válido.

La parte actora también señala como vulnerados los artículos 33 (numeral 2) y 49 (numeral 2) del Texto Único de la Ley 22 de 2006, las subastas de bienes públicos que tengan un valor estimado superior a ciento setenta y cinco mil balboas (B/.175,000.00) deben anunciarse con una antelación no menor a

cuarenta (40) días calendario, sin embargo, afirma que la entidad demandada no cumplió con este requisito, porque a pesar de que el valor del bien inmueble se había estimado en la suma de doscientos cuatro mil setecientos diez balboas con cuarenta centésimos (B/.204,710.40) el anuncio de la última convocatoria se hizo con una antelación de treinta y seis (36) días calendario, sin que haya concurrido alguna de las circunstancias excepcionales que permiten el establecimiento de un plazo menor al estipulado.

Al respecto, el artículo 33 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, en su parte pertinente, es el de siguiente tenor:

“Artículo 33. Publicación de la convocatoria. Dependiendo del monto y de la complejidad de los bienes y servicios que se van a contratar, la entidad contratante hará la publicación de la convocatoria, tomando en consideración los plazos mínimos que a continuación se detallan:

1...

2. No menor de cuarenta días calendario, si el objeto del contrato recae sobre bienes y servicios y el monto excede los cientos setenta y cinco mil balboas (B/.175,000.00)...”



Sobre el particular, no concuerda esta Superioridad con que exista una vulneración a la normativa vigente en cuanto a este artículo toda vez que al verificar en la página web de PanamaCompra la información inherente al Acto Público número 2013-0-16-0-08-SB-004801, para la venta del lote de terreno número AL04-4 ubicado en la comunidad de Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, se tiene que el valor de referencia del bien objeto de la subasta era de ciento setenta mil quinientos noventa y dos balboas (B/.170,592.00) cantidad que no excede de la suma de ciento setenta y cinco mil balboas ( B/.175,000.00), a la que alude la norma antes transcrita; en consecuencia, la convocatoria para la subasta pública podía efectuarse en un período inferior a los cuarenta (40) días calendario establecidos en la mencionada disposición jurídica.

Sobre el particular, consideramos oportuno aclarar que existe una diferencia entre el valor estimado o de referencia señalado en el artículo 2, numeral 50 de la Ley 22 de 2006, definido como “Valor estimado: Es el valor mínimo establecido por

37

las entidades oficiales, necesario como referencia en los actos de subasta de bienes públicos” y el valor con el que deben iniciarse como el monto inicial de pujas y repujas, lo que creemos causó confusión en la parte actora, al ver establecida la suma de doscientos cuatro mil setecientos diez balboas con cuarenta centésimos (B/.204, 710.40) y que aparecía reflejada en el encabezado de la convocatoria a la subasta pública, correspondía realmente al monto inicial de las pujas y repujas el día de la subasta y no al valor estimado o de referencia del acto público.

En efecto, debemos precisar que la mencionada cifra resulta de sumarle al valor estimado establecido, el cual, como hemos visto, era de ciento setenta mil quinientos noventa y dos balboas (B/.170,592.00) más un veinte por ciento (20%), dando lugar a la suma de doscientos cuatro mil setecientos diez balboas con cuarenta centésimos (B/.204,710.40) antes indicada lo que resultaba necesario para cumplir con lo establecido en las condiciones especiales del pliego de cargos del Acto Público 2013-0-16-0-08-SB-004801, que en su parte pertinente señalan:

**“1. HORA, FECHA Y LUGAR DE LA SUBASTA DE BIENES PÚBLICOS**

...

1.4. Queda claramente establecido y aceptado por los proponentes inscritos, que esta Entidad se reserva el derecho de adjudicar el bien inmueble que se otorga en venta, por medio de esta Subasta de Bienes Públicos, siempre y cuando hayan cumplido con todos los requisitos y exigencias establecidos en este Pliego de Cargos y que sea el precio ofertado más alto y ventajoso para el Estado, entendiendo para tales efectos, aquella oferta que supere en un veinte por ciento (20%) el valor estimado establecido, de lo contrario el bien no será adjudicado y el acto podrá ser declarado desierto...” (Condiciones del Pliego de Cargos visibles en el sitio web de PanamaCompra).



La recurrente también estima que la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas ha infringido los artículos 2 (numeral 43) y 25 (numeral 3) del Texto Único de la Ley 22 de 2006; ya que al estructurar el Pliego de Cargos correspondiente al Acto Público 2013-0-16-0-08-SB-004801 no se establecieron reglas objetivas, justas, claras y completas; criterio que sustenta indicando, entre otras cosas, que en el Pliego de Cargos se estipularon

37

dos (2) fechas diferentes para la realización de la subasta de bienes públicos, pues, en las condiciones especiales originales se dispuso que era el 28 de marzo de 2013 y en las condiciones especiales actualizadas insertas en la página web [www.panamacompra.gob.pa](http://www.panamacompra.gob.pa), se indicó que era el 27 de marzo de ese mismo año.

En relación con lo anterior, esta Sala al examinar la documentación que resulta consultable en el sistema informático PanamaCompra se percata que, en efecto, en la convocatoria para la subasta pública y en las condiciones especiales originales se estableció como fecha para su celebración el 28 de marzo de 2015; no obstante en las condiciones especiales originales se estableció como fecha para su celebración el 28 de marzo de 2015; no obstante, en las condiciones especiales actualizadas insertas en la página web el 18 de marzo de 2013, se consignó como fecha para la celebración de la subasta el 27 de marzo de 2013; sin embargo, al acceder a la información general relativa al Acto Público 2013-0-16-0-08-SB-004801, visible en el mencionado sitio web se advierte claramente que la fecha y hora de celebración de la subasta era el 28 de marzo de 2013 de diez (10:00 a.m) a una (1:00 p.m) de la tarde ([www.panamcompra.gob.pa](http://www.panamcompra.gob.pa)).

En este punto, se advierte que en el informe explicativo de conducta la entidad demandada precisa que el Acto Público 2013-0-16-0-08-SB-004801 se llevó a cabo el 1 de abril de 2013 y no el 28 de marzo de 2013 como estaba pactado, toda vez que mediante el Decreto Ejecutivo número 163 de 21 de marzo de 2013, el Órgano Ejecutivo ordenó el cierre de las oficinas públicas a partir del mediodía del 28 de marzo de 2013 "... en razón de lo cual, el acto público correspondía llevarse a cabo el primer día hábil siguiente".

Al respecto, esta Sala ha confirmado la información planteada por la parte demandada y en efecto ha podido constatar que a través de la Gaceta Oficial Digital 27250-A correspondiente al 21 de marzo de 2013, con motivo de la conmemoración de la Semana Santa y a través del mismo se ordenó la suspensión de los términos administrativos durante el 28 de marzo de 2013.



31

17

En este escenario, debe tomarse en cuenta que al verificar en el sitio web de PanamaCompra el respectivo acto público, podemos advertir que en la parte final del "Aviso de Primera Convocatoria" de la Subasta de Bienes Públicos 02-2011, claramente se indicó lo siguiente:

"Se advierte que si la subasta no se pudiese realizar por suspensión del despacho público, el mismo se llevará a cabo el día hábil siguiente en los mismos términos"

En consecuencia, toda vez que el acto público no pudo celebrarse el 28 de marzo de 2013, por la suspensión de los términos, debido a la conmemoración de la Semana Santa, resulta evidente que en atención a la advertencia publicada en el sitio web de PanamaCompra, el mismo se llevó a cabo al siguiente día hábil; es decir, el 1 de abril de 2013, de conformidad a lo que había sido comunicado en el Aviso de Convocatoria, de ahí que no se hayan infringido las normas aducidas por la actora.

En estricta relación con el punto precedente, al sustentar el concepto de la violación de los artículos 32, 135 y 140 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, la recurrente argumenta que debido a que la subasta no se llevó a cabo en la fecha establecida, sino el 1 de abril siguiente, sin haber anunciado esta última ante el portal PanamaCompra, entonces la entidad demandada debió publicar dicha información en los periódicos de la localidad.

Esta Sala no concuerda con la posición del demandante ya que el acto público se celebró el siguiente día hábil luego de la suspensión de los términos el 28 de marzo de 2013, de conformidad con lo comunicado por la entidad contratante en el Aviso de Convocatoria que aparece en el portal PanamaCompra; es decir, que era de conocimiento de los interesados.

Referente al planteamiento esbozado por la parte actora, referente que el lote de terreno se subastó y fue adjudicado en contra de los mejores intereses del Estado, es pertinente señalar que nuestra Decreto 366 de 2006, en su artículo 126 literal f, señala lo siguiente:



37<sup>e</sup>

f. En los casos en que se presente **un sólo proponente**, y éste **cumpla con todos los requisitos y exigencias de los términos de referencia**, la adjudicación podrá recaer en dicho proponente siempre que el precio ofertado sea **conveniente para el Estado**. Se entiende que el precio ofertado es conveniente **cuando sea igual o menor del precio máximo de referencia**.

De acuerdo a lo planteado por el artículo precedente, la definición de conveniencia no es subjetiva por parte de quien adjudica el bien y está limitada a que el precio ofertado sea igual o menor del precio máximo de referencia, condición cumplida en la subasta en cuestión.

Con respecto al planteamiento realizado por la parte actora en que la Contraloría de la República en su informe de avalúo que reposa a foja 249 y 248 del expediente administrativo suscrito por la Avaluadora Arquitecta Itzel Sousa y Zoraya E. Chang que indica en la parte final que “en el lote se encuentra una caseta de transformador eléctrico”, luego de los informes periciales rendidos ante este Tribunal se puede constatar que efectivamente el lote AL04-4 no posee un transformador eléctrico.

No obstante lo anterior esta Corporación de Justicia es del criterio que dicho error en el informe de avalúo no influye directamente en el valor asignado a la propiedad que iba a subastarse, ya que el metraje y la topografía coinciden con lo plasmado por los peritos en los distintos informes periciales, el resto de la descripción del lote los datos importantes del terreno como lo es su metraje (el que se utiliza para asignarle un valor) coinciden.

Aunado a lo anterior, se puede evidenciar, en el expediente administrativo que todas las comunicaciones oficiales sobre la venta del lote AL04-4 vienen acompañadas de las fotografías correctas del lote del terreno y de su descripción adecuada, por lo que el hecho de adjuntar fotografías en donde se logran distinguir los dos lotes de terreno (AL04-4 y AL04-5) dentro de un informe de avalúo no hace



576

nula la subasta, al ser un error secretarial que en nada afecta el precio del lote ni las condiciones bajo las cuales se subastó el bien.

Podemos constatar que a través de diferentes comunicaciones internas, que constan en el expediente administrativo el Departamento de Ingeniería de la Unidad Administradora de Bienes Revertidos hace la diferenciación técnica de cada uno de los lotes ubicados en la Calle Diógenes de la Rosa, Comunidad de Albrook, señalando entre otros aspectos que:

“...El lote **AL04-05** con plano aprobado y que forma parte de la Finca No.161810, **contiene una caseta de transformador eléctrico** y una caja de inspección, sobre este aspecto se está haciendo una consulta de reubicación de la caseta hacia la servidumbre de la calle, a la empresa Edemet S.A. (distribuidora eléctrica) para aprovechar al máximo la superficie de dicho lote.”

El Ministerio de Economía y Finanzas estaba claro en cuál era el terreno a subastar y así lo planteó en sus términos de referencia, y descripción del lote a subastar, por lo cual no existe ningún error que produzca nulidad absoluta de la subasta pública, así entonces no existe violación a los artículos 135 y 140 de la Ley 22 de 2006, alegados por la parte demandante. De acuerdo a lo expuesto esta Corporación de Justicia considera que se ha dado cumplimiento a lo establecido en artículo 49 de la Ley 22 de 2006 en donde se enuncian las reglas para someter a subasta pública un bien del Estado a su venta.

En última instancia y con respecto a las pretensiones de la parte actora, es importante destacar que como última pretensión la parte actora plantea que se declare nula por ilegal la inscripción de la Escritura Pública contentiva de la inscripción de la finca de referencia, es importante señalar que la misma sería consecuencia directa de la declaratoria de nulidad de la subasta pública y su respectivo contrato, éstos que al ser declarados legales hacen improcedente la atención de tal solicitud, por tal motivo no se considera tampoco violado el artículo 1782, numeral 2 del Código Civil.



**CONSIDERACIONES EN TORNO AL COBRO DE HONORARIOS DEL PERITO DEL TRIBUNAL ING. RICARDO BARRANCO.**

Antes de resolver la petición de cobro de honorarios de profesionales formulado por el perito designado, el Magistrado Sustanciador estima conveniente referirse brevemente a los parámetros de la prueba pericial exigidos por el Código Judicial, a fin de determinar si el informe rendido por el perito designado por el Tribunal cumplen con las exigencias establecidas por nuestro ordenamiento jurídico.

Este Tribunal, con fundamento en el artículo 61 de la Ley 135 de 1943 del Código Judicial, dictó el auto de pruebas No.68 de 24 de febrero de 2016, en el que se admite prueba pericial, aducida por la parte actora a fin de determinar los siguientes aspectos:

- “1. Valor del Lote AL04-4 a que se refiere la presente demanda al momento de adjudicarse la subasta para su venta.
2. Determinar si sobre el lote AL-04-4 existe o no caseta de transformador eléctrico, dado que en uno de los informes de avalúo se indica que sobre el Lote avaluado existe “una caseta de transformador eléctrico”.
3. Determinar si en alguno de los lotes colindantes con el Lote AL04-4, ya mencionado, existe una caseta para transformador de electricidad; y en caso afirmativo, identificar ese lote.
4. Determinar con base en el informe de avalúo realizado por la Arquitecta Itzel S. Sousa y revisado por la señora Jefe de Avalúos, ambos del Ministerio de Economía y Finanzas, señora Zoraya E. Chang, que sirvió de base para calcular el valor promedio del lote de interés, a qué lote de terreno específicamente se refiere dicho informe de avalúo.
5. Aclarar o adicionar cualquier otro aspecto o hecho de importancia relacionado con los anteriores.”



La práctica del mencionado peritaje fue decretada a fin de resolver la demanda contencioso administrativa de plena nulidad, interpuesta por la firma Rosas y Rosas, en representación de Sayonara Argüelles, para que se declare nula por ilegal, la Resolución No.100-2013 de 10 de mayo de 2013, dictada por la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del MEF y para dicha práctica se designó como

perito del Tribunal al Ingeniero Luis Barranco, con cédula de identidad personal N° 8-464-466 e Idoneidad No. 2014-006-093;

De acuerdo a lo establecido en el artículo 974 del Código Judicial, los peritos deben rendir su dictamen en forma clara y precisa, y de igual forma, en cuanto al valor del dictamen pericial, el artículo 980 del Código Judicial señala lo siguiente:

“Artículo 980. La fuerza del dictamen pericial será estimada por el juez teniendo en consideración los principios científicos en que se funde, la relación con el material de hecho, la concordancia de su aplicación con las reglas de la sana crítica, la competencia de los peritos, la uniformidad o disconformidad de sus opiniones y demás pruebas y otros elementos de convicción que ofrezca el proceso”.



Ahora bien, el informe pericial rendido por el Ingeniero Luis Ricardo Barranco, fue entregado al Tribunal el día 4 de abril de 2016, tal y como consta de fojas 237-288 del expediente, misma fecha en la cual el perito fue examinado e interrogado por el Tribunal.

De una revisión del informe pericial rendido por el perito Luis Ricardo Barranco Peña, puede concluirse que el mismo cumple con los parámetros establecidos en el Código Judicial, pues el mismo absolvió los puntos fijados por el Tribunal para el peritaje en cuestión, en cuya metodología se analizó la documentación brindada por las partes así como la que reposaba en el expediente, y en los diversos informes del Ministerio de Economía y Finanzas, se llevó a cabo una gira de inspección al área adjudicada en la subasta objeto de impugnación, apoyándose el informe con planos demostrativos y fotografías del área del proyecto, aportados por el perito del Tribunal.

Ahora bien, el perito Luis Ricardo Barranco presentó al Tribunal sus honorarios profesionales por el informe pericial rendido, visibles de fojas 290 a 294, fijando los mismos en la suma de Mil Doscientos cincuenta con 00/100 (B/.1,250.00).

Con relación al tema de los gastos en que se incurran al decretarse las pruebas periciales solicitadas por la parte actora, nuestro ordenamiento procesal

379

señala que los mismos deben ser sufragados por quien los solicitó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1058 del Código Judicial, que a la letra señala:

Artículo 1058. Los honorarios expresados en los cuatro artículos anteriores serán pagados por la parte que los hubiera causado o por aquélla en cuyo favor se hubiera prestado el servicio inmediatamente que se devenguen, salvo siempre el derecho contra el que fuere condenado en costas.”

En virtud de lo anterior, el Tribunal considera que el informe pericial rendido por el perito Luis Ricardo Barranco cumple con los lineamientos consagrados en el Código Judicial, por lo tanto, **este Tribunal considera procedente aprobar los honorarios presentados por el perito y en consecuencia fijar los emolumentos en la suma de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00)** los cuales deben ser cancelados por la parte demandante en el proceso: Sayonara Argüelles, representada por la firma de Abogados Rosas y Rosas. Dichos honorarios se fijan tomando en cuenta la materia objeto del peritaje, la especialidad de la misma, el cumplimiento eficiente en su cargo por parte de los auxiliáres de la justicia, el tiempo invertido para su labor, y las luces que brindaron al Tribunal para entender la complejidad del conflicto sometido a su decisión.

Por lo antes expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO SON ILEGALES** la Resolución No.100-2013 de 10 de mayo de 2013, ni el contrato de compraventa celebrado entre la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas e Inversiones Zyl Ltda y FIJA los emolumentos del perito del Tribunal, Ingeniero **LUIS RICARDO BARRANCO PEÑA**, designado a través del auto de pruebas No.68 de 24 de febrero de 2016, modificado por la Resolución de 8 de marzo de 2016, en mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00), los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante, Sayonara Argüelles, representada judicialmente por la firma de abogados Rosas y Rosas.

**NOTIFÍQUESE,**



*Abel Zamorano*  
**ABEL AUGUSTO ZAMORANO**  
**MAGISTRADO**

*Cecilio Cedalise Riquelme*  
**CECILIO CEDALISE RIQUELME**  
**MAGISTRADO**

*Efren C. Tello C.*  
**EFREN C. TELLO C.**  
**MAGISTRADO**

*Katia Rosas*  
**KATIA ROSAS**  
**SECRETARIA**

Sala III de la Corte Suprema de Justicia

NOTIFIQUESE HOY 27 DE octubre DE 20 16

A LAS 9:03 DE LA mañana

A Procurador de la Administración

*[Firma]*  
Firma

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA TERCERA  
ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL  
Panamá, 5 de diciembre de 2016

DESTINO: Oficina Oficial de Panamá

*[Firma]*  
SECRETARIA

Para notificar a los interesados de la resolución que antecede,  
se ha fijado el Edicto No. 2357 en lugar visible de la  
Secretaria a las 4:00 de la tarde  
de hoy 25 de octubre de 20 16

*[Firma]*  
SECRETARIA



# República de Panamá

San Carlos, 19 de octubre de 2016.

*Municipio de San Carlos*  
*Concejo Municipal*

## ACUERDO N° 24 (Del 19 de octubre de 2016)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 6 DEL ACUERDO 2 DE 27 DE ENERO DE 2016, MODIFICADO POR EL ACUERDO 5 DE 9 DE MARZO DE 2016 Y EL ACUERDO N° 12 DE 1° DE JUNIO DE 2016 Y EL ACUERDO 13 DE 1° DE JULIO DE 2016.

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN CARLOS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

#### CONSIDERANDO:

**Que** el PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIONES es un acto Municipal que contiene el plan anual Operativo preparado de conformidad con los planes de corto, mediano y largo plazo, basado en la programación de las actividades municipales, coordinado con los planes nacionales de desarrollo sin perjuicio de la autonomía municipal para regir sus propias inversiones, en concordancia con lo establecido bajo los parámetros de la Ley de Descentralización.

**Que** para el debido funcionamiento del Proceso de Descentralización dentro del Municipio de San Carlos, se hace necesario contar con un presupuesto de funcionamiento e Inversión acorde con los montos asignados en concepto de Impuesto de Inmueble, transferidos por el gobierno central a fin de desarrollar la gestión municipal.

**Que** el presupuesto de egreso reflejará el total de los ingresos asignados por el gobierno central, de acuerdo con las fuentes de ingresos establecidos en la Ley 66 de 2015, presentado por el Honorable Alcalde Municipal y analizado, estudiado y aprobado por el Concejo Municipal de manera general (todo el Plan Anual) como un solo ente.

**Que** al aprobarse el Plan anual de inversiones en los acuerdos 2 de 2016 y su respectiva modificación en el Acuerdo 5 de 2016 no contábamos con los códigos completos de las partidas presupuestarias, por lo que corresponde modificar los Acuerdos de forma tal que conste dentro de los mismos las partidas objetos del gasto.

**Que** Mediante Nota DPI-D-213 DE 1° de junio de 2016 del Despacho del Director de la Dirección de Programación de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, se reciben los códigos para la descentralización.

**Que** las Juntas Comunales de Los Llanitos y El Espino, han aprobado Resoluciones, donde trasladan la suma de Dos mil doscientos balboas, cada una, para reforzar la partida de personal fijo y de este modo recibir el apoyo técnico para el programa de Inversión de Obras Públicas y servicios.

#### ACUERDA:

**Art.1°:** Modificar el Artículo 6 del Acuerdo 02 de 27 de enero de 2016, modificado por el acuerdo 5 de 9 de marzo de 2016 y modificado por el Acuerdo 12 de 1 de junio de 2016, modificado por el Acuerdo 13 de 1 de julio de 2016, que quedará así:

“Art. 6°. Se aprueba el siguiente detalle, contenido del plan:

CÓDIGO	DETALLE DEL CONCEPTO	PRESUPUESTADO
	TRANSFERENCIA CORRIENTE RECIBIDA DE GOBIERNO CENTRAL	1,825,166.00
	<b>SUB-TOTAL</b>	<b>1,825,166.00</b>

	TRANSFERENCIA CORRIENTE RECIBIDA DE LA JUNTA COMUNAL DE EL ESPINO	2,200.00
	TRANSFERENCIA CORRIENTE RECIBIDA DE LA JUNTA COMUNAL DE LOS LLANITOS	2,200.00
	<b>TOTALES</b>	<b>1,829,566.00</b>

<i>CÓDIGO</i>	<i>DETALLE DEL CONCEPTO</i>	<i>PRESUPUESTADO</i>
<b>FUNCIONAMIENTO DE DESCENTRALIZACIÓN</b>		
<b>OFICINA INTERDISCIPLINARIA</b>		
577.0.1.02.02.001.001	Personal Fijo	201,501.02
577.0.1.02.02.001.002	Personal Transitorio	42,000.00
577.0.1.02.02.001.050	XIII Mes	16,292.00
577.0.1.02.02.001.071	Cuota patronal de Seguro Social	29,915.00
577.0.1.02.02.001.072	Cuota patronal de seguro Educativo	3,290.00
577.0.1.02.02.001.073	Cuota patronal de riesgo profesional	12,292.00
577.0.1.02.02.001.074	Cuota pat.de fondo complementario	2,000.00
577.0.1.02.02.001.091	Créditos reconocidos por vacaciones	3,000.00
577.0.1.02.02.001.111	Agua	200.00
577.0.1.02.02.001.114	Energía Eléctrica	2,000.00
577.0.1.02.02.001.115	Telecomunicaciones	2,400.00
577.0.1.02.02.001.120	Impresión, encuadernación y otros	4,200.00
577.0.1.02.02.001.132	Información y Publicidad	2,000.00
577.0.1.02.02.001.141	Viáticos dentro del país	1,500.00
577.0.1.02.02.001.142	Viáticos al Exterior	6,000.00
577.0.1.02.02.001.151	Transporte dentro del país	1,500.00
577.0.1.02.02.001.152	Transporte fuera del país	3,000.00
577.0.1.02.02.001.172	Servicios Especiales	24,000.00
577.0.1.02.02.001.181	Mantenimiento y reparación de edificios	11,080.00
577.0.1.02.02.001.182	Mantenimiento y reparación de máquinas y equipos	1,000.00
577.0.1.02.02.001.201	Alimentos para consumo humano	500.00
577.0.1.02.02.001.211	Acabados Textiles	500.00
577.0.1.02.02.001.214	Prendas de vestir	1,000.00
577.0.1.02.02.001.232	Papelería	2,100.00
577.0.1.02.02.001.265	Mantenimiento y suministro de computación	2,500.00
577.0.1.02.02.001.273	útiles de aseo y limpieza	1,000.00
577.0.1.02.02.001.275	Útiles y materiales de oficina	4,000.00
577.0.1.02.02.001.340	Equipo de oficina	13,000.00
577.0.1.02.02.001.350	Mobiliario de oficina	15,000.00
577.0.1.02.02.001.370	Maquinaria y equipos varios	12,500.00
577.0.1.02.02.001.380	Equipo de computación	15,000.00
577.0.1.02.02.001.624	Adiestramiento y Estudio	13,500.00
577.0.1.02.02.001.930	Imprevistos	10,921.48
	<b>TOTAL DE ACTIVIDAD</b>	<b>460,691.50</b>
<b>TRANSFERENCIA A AMUPA</b>		
577.0.1.02.02.001.639	Otras sin fines de lucro	18,251.66
	<b>TOTAL DE ACTIVIDAD</b>	<b>18,251.66</b>

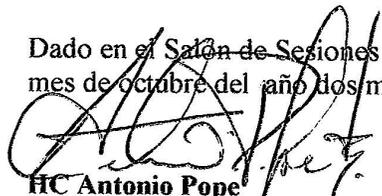
<b>INVERSIÓN FINANCIERA</b>	
<b>577.1.1.02.01.511 Edificios de Administración</b>	
<b>ALCALDIA MUNICIPAL (PROYECTO MACRO)</b>	
1. Construcción de la Segunda Planta del palacio Municipal del Distrito de San Carlos.	674,034.43
<b>577.1.1.02.01.541 Agua Potable</b>	
<b>CORREGIMIENTO DE SAN JOSE</b>	
1- Mejoramiento del Acueducto Rural del Corregimiento de San José. (Sectores de Rodeo Viejo, Los Llanitos y San José Centro)	75,176.49
<b>CORREGIMIENTO DE GUAYABITO</b>	
<b>1. Mejoramiento del Acueducto Rural del Corregimiento de Guayabito.</b>	75,176.49
<b>CORREGIMIENTO DE LAS UVAS</b>	
1. Mejoramiento del Acueducto Rural del Corregimiento de Las Uvas.	75,176.49
<b>CORREGIMIENTO DE EL HIGO</b>	
1. Mejoramiento del Acueducto Rural del Corregimiento de El Higo en sus distintos sectores.	75,176.49
<b>CORREGIMIENTO DE LA ERMITA</b>	
1- Mejoramiento del Acueducto Rural del Corregimiento de La Ermita en sus diferentes sectores.	75,176.49
<b>CORREGIMIENTO DE SAN CARLOS CABECERA</b>	
1. Mejoramiento del acueducto rural para el sector del Nance (Compra de turbina).	5,176.49
<b>CORREGIMIENTO DE LA LAGUNA</b>	45,176.49
1. Mejoramiento del Acueducto Rural del Corregimiento de La Laguna. (Sectores de La Laguna cabecera; El Nancito e interconexión con el sector de Las Ánimas.)	
<b>577.1.1.1.02.01.503 Carreteras y Caminos</b>	
2. Mejoramiento de camino en el Corregimiento de La Laguna (La Mina hacia Portalón y camino Las Ánimas a El Nancito.)	30,000.00
<b>CORREGIMIENTO DE EL ESPINO</b>	
1. Mejoramiento de camino en el Corregimiento de El Espino. Sector de La Uva (La Uva-Dormidero y El Algarrobo-La Uva)	75,176.49
<b>CORREGIMIENTO DE LOS LLANITOS</b>	
1. Construcción de vado sobre el río Corona, en la comunidad De Los Yerbos.	75,176.49
<b>577.1.1.02.01.502 Avenidas, Calles y Aceras.</b>	
<b>CORREGIMIENTO DE SAN CARLOS CABECERA</b>	
1. Construcción de aceras en San Carlos Centro.	70,000.00
<b>TOTAL DE LA ACTIVIDAD</b>	<b>1,350,622.84</b>
<b>TOTAL</b>	<b>1,829,566.00</b>

**Art. 2º:** Mantener en todas sus partes el resto del Acuerdo 02 de 27 de enero de 2016.

**Art. 3º:** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su aprobación.

**Art.4º:** Enviar copia del presente Acuerdo a las oficinas de Tesorería Municipal, Alcaldía Municipal, Secretaría Nacional de Descentralización, Control Fiscal, Contraloría General de la Nación, Gobernación de Panamá Oeste, y a la Gaceta Oficial para su debida publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de San Carlos a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

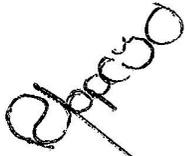
  
**HC Antonio Pope**  
 Presidente del Concejo Municipal de San Carlos



  
**Deyanira S. de Guevara**  
 Secretaria

PROVINCIA DE PANAMA. DISTRITO DE SAN CARLOS. ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN CARLOS. 09 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

\*\*\*\*\*SANCIONADO\*\*\*\*\*



VICTOR LOPEZ ORTEGA  
ALCALDE DEL DISTRITO



ITZEL BERNAL  
SECRETARIA GENERAL



## República de Panamá

San Carlos, 09 de Noviembre de 2016.

*Municipio de San Carlos*  
*Concejo Municipal*

### ACUERDO N° 29 Del 9 de noviembre de 2016

Por medio del cual el Honorable Concejo Municipal de San Carlos autoriza al Alcalde a realizar la firma del CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA OPERATIVA, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y DOMICILIARIOS DEL DISTRITO DE SAN CARLOS, PROVINCIA DE PANAMA OESTE (CONVENIO N° 054-2016).

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

#### CONSIDERANDO:

**Que** corresponde al Concejo Municipal de San Carlos, regir la vida política del Distrito y regular todo lo relacionado con las políticas e imposiciones fiscales.

**Que** el artículo 17 de la Ley 106 de 1973, modificado por el artículo 72 de la Ley 66 de 2015 establece como facultades privativas del Concejo, entre otras: Efectuar la recolección, destrucción o aprovechamiento de basuras y residuos; Promover la creación de contratos con entidades públicas o privadas para la creación de empresas municipales o mixtas cuya finalidad sea la explotación de bienes o servicios; y Autorizar y aprobar la celebración de contratos sobre concesiones y otros modos de prestación de servicios públicos municipales y lo relativo a la construcción.

**Que** el Art. 6 de la Ley 106 de 1973, establece que El Estado complementará la gestión municipal, cuando sea ésta insuficiente, en casos de epidemias, grave alteración de orden público u otros motivos de interés general, en la forma que determina la Ley.

**Que** mediante la ley N° 51 de 29 de setiembre de 2010, por la cual se crea la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario y adopta disposiciones para la eficacia de su gestión, el Estado, por medio de la referida Institución asume la responsabilidad de la administración, dirección, planificación, operación, explotación, aprovechamiento, investigación, inspección y fiscalización de los servicios relacionados con el Aseo urbano, comercial, domiciliario y de los rellenos sanitarios. Además estará encargada de la gestión integral de los residuos sólidos para su manejo, explotación, aprovechamiento y disposición final, en desarrollo de una política de residuos como directriz para la prevención y control de la contaminación del ambiente, mediante el servicio ininterrumpido a nivel nacional, a fin de garantizar la protección de la salud pública.

**Que** el gobierno nacional a través de las autoridades de Aseo Urbano y Domiciliario, busca mejorar la recolección de los desechos urbanos y domiciliarios en todo el país, invirtiendo en equipos necesarios para la recolección de los diferentes municipios a nivel nacional.

**Que** entre los objetivos de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario son el cumplir cabalmente con la gestión de recolección, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos en el ámbito nacional, con miras a evitar la propagación de enfermedades, la contaminación ambiental y a su vez lograr el aprovechamiento de los desechos y la satisfacción de los usuarios del servicio.

**Que** en la actualidad el Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste, se encuentra en un crecimiento económico y Turístico, por lo que sus autoridades deben velar por la debida recolección y disposición de los desechos urbanos y domiciliarios de sus habitantes.

**Que** la Autoridad de Aseo urbano y Domiciliario, ha presentado el Convenio, para el que fue autorizado a negociar el Alcalde Municipal, Mediante Acuerdo 14 de 13 de julio de 2016.

**Que** se debe dar, conforme a la Ley, la autorización al Honorable señor Alcalde, para que sancione el referido convenio, de forma tal que se cumplan con las normas que establece la Contraloría General de la Nación y que reflejen los mejores intereses para la municipalidad.

**ACUERDA**

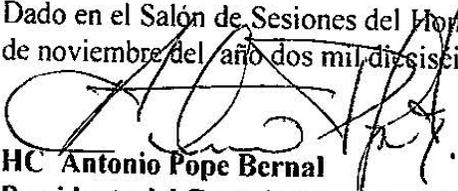
**Art. 1º:** Autorizar al Alcalde del Distrito de San Carlos, Honorable VICTOR LOPEZ ORTEGA a firmar el Convenio No. 054-2016 con la Autoridad de Aseo urbano y Domiciliario, CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA OPERATIVA, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUIOS URBANOS Y DOMICILIARIOS DEL DISTRITO DE SAN CARLOS, PROVINCIA DE PANAMA OESTE.

**Art. 2º:** Aprobar como Ley del Distrito, el Convenio No. 054-2016 con la Autoridad de Aseo urbano y Domiciliario, CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA OPERATIVA, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUIOS URBANOS Y DOMICILIARIOS DEL DISTRITO DE SAN CARLOS, PROVINCIA DE PANAMA OESTE.

**Art. 3º:** Este ACUERDO entrara en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**Art. 4º:** Enviar copia del presente Acuerdo a Alcaldía Municipal, Contraloría General de la Nación, Departamento de Tesorería y demás instituciones pertinentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de San Carlos a los nueve días (09) del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

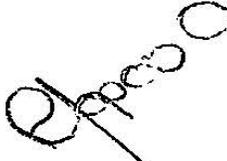
  
**HC Antonio Pope Bernal**  
**Presidente del Concejo Municipal De San Carlos**



  
**Deyanira S. de Guevara**  
**Secretaria**

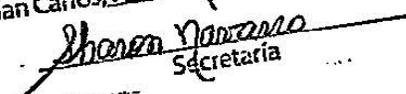
PROVINCIA DE PANAMA. DISTRITO DE SAN CARLOS. ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN CARLOS. 16 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

\*\*\*\*\*SANCIONADO\*\*\*\*\*

  
VICTOR LOPEZ ORTEGA  
ALCALDE DEL DISTRITO



  
YZEL BERNAL  
SECRETARIA GENERAL

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS**  
CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel  
copia del original  
San Carlos, 18 de Noviembre de 2016  
  
Secretaria



REPUBLICA DE PANAMÁ  
 PROVINCIA DE PANAMÁ  
 CONCEJO MUNICIPAL  
 DISTRITO DE SAN CARLOS  
**ACUERDO No. 32**  
**(Del 23 de noviembre de 2016)**

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DEL ACUERDO 2 DE 2016, MODIFICADO POR EL ACUERDO 5 DE 9 DE MARZO DE 2016, EL ACUERDO 12 DE 1 DE JUNIO DE 2016, EL ACUERDO 13 DE 1 DE JULIO DE 2016 Y EL ACUERDO 24 DE 19 DE OCTUBRE DE 2016 .

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN CARLOS  
 EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

**CONSIDERANDO:**

Que el PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIONES es un acto Municipal que contiene el plan anual Operativo preparado de conformidad con los planes de corto, mediano y largo plazo, basado en la programación de las actividades municipales, coordinado con los planes nacionales de desarrollo sin perjuicio de la autonomía municipal para regir sus propias inversiones, en concordancia con lo establecido bajo los parámetros de la Ley de Descentralización.

Que para el debido funcionamiento del Proceso de Descentralización dentro del Municipio de San Carlos, se hace necesario contar con un presupuesto de funcionamiento e Inversión acordé con los montos asignados en concepto de Impuesto de Inmueble, transferidos por el gobierno central a fin de desarrollar la gestión municipal.

Que el presupuesto de egreso reflejará el total de los ingresos asignados por el gobierno central, de acuerdo con las fuentes de ingresos establecidos en la Ley 66 de 2015, presentado por el Honorable Alcalde Municipal y analizado, estudiado y aprobado por el Concejo Municipal de manera general (todo el Plan Anual) como un solo ente.

Que el Comité de Descentralización, a pesar de haberse cumplido con todos los requisitos y formalidades de Ley, no dio viabilidad, al proyecto Construcción de la Segunda Planta del palacio Municipal del Distrito de San Carlos, por lo que el Municipio de San Carlos, realizó una nueva consulta ciudadana el día martes quince (15) de noviembre de 2016, en la que la comunidad decidió hacer uso de la partida en la construcción de dos puentes en el Distrito de San Carlos, uno colgante sobre la Quebrada del Pueblo (a dos paños) en la entrada vieja de San Carlos y otro con cajón pluvial sobre la Quebrada del Pueblo hacia la calle Gil Ponce, hacia La Enseñada.

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1.** Modificar el Artículo 6 del Acuerdo 02 de 27 de enero de 2016, modificado por el Acuerdo 5 de 9 de marzo de 2016, modificado por el Acuerdo 12 de 1 de junio de 2016, modificado por el Acuerdo 13 de 1 de julio de 2016 y modificado por el Acuerdo N° 24 de 19 de octubre de 2016, que quedará así:

**“ARTÍCULO 6.** Se aprueba el siguiente detalle, contentivo del plan:

CÓDIGO	DETALLE DEL CONCEPTO	PRESUPUESTADO
	TRANSFERENCIA CORRIENTE RECIBIDA DE GOBIERNO CENTRAL	1,825,166.00
	<b>SUB-TOTAL</b>	<b>1,825,166.00</b>
	TRANSFERENCIA CORRIENTE RECIBIDA DE LA JUNTA COMUNAL DE EL ESPINO	2,200.00
	TRANSFERENCIA CORRIENTE RECIBIDA DE LA JUNTA COMUNAL DE LOS LLANITOS	2,200.00
	TRANSFERENCIA CORRIENTE RECIBIDA DE LA	2,200.00

	JUNTA COMUNAL DE LA LAGUNA	
	<b>TOTALES</b>	<b>1,831,766.00</b>

<b>CÓDIGO</b>	<b>DETALLE DEL CONCEPTO</b>	<b>PRESUPUESTADO</b>
<b>FUNCIONAMIENTO DE DESCENTRALIZACIÓN</b>		
<b>OFICINA INTERDISCIPLINARIA</b>		
577.0.1.02.02.001.001	Personal fijo	203,701.02
577.0.1.02.02.001.002	Personal transitorio	42,000.00
577.0.1.02.02.001.050	XIII Mes	16,292.00
577.0.1.02.02.001.071	Cuota patronal de seguro social	29,915.00
577.0.1.02.02.001.072	Cuota patronal de seguro educativo	3,290.00
577.0.1.02.02.001.073	Cuota patronal de riesgo profesional	12,292.00
577.0.1.02.02.001.074	Cuota pat.de fondo complementario	2,000.00
577.0.1.02.02.001.091	Créditos reconocidos por vacaciones	3,000.00
577.0.1.02.02.001.111	Agua	200.00
577.0.1.02.02.001.114	Energía eléctrica	2,000.00
577.0.1.02.02.001.115	Telecomunicaciones	2,400.00
577.0.1.02.02.001.120	Impresión, encuadernación y otros	4,200.00
577.0.1.02.02.001.132	Información y Publicidad	2,000.00
577.0.1.02.02.001.141	Viáticos dentro del país	1,500.00
577.0.1.02.02.001.142	Viáticos al exterior	6,000.00
577.0.1.02.02.001.151	Transporte dentro del país	1,500.00
577.0.1.02.02.001.152	Transporte fuera del país	3,000.00
577.0.1.02.02.001.172	Servicios Especiales	24,000.00
577.0.1.02.02.001.181	Mantenimiento y reparación de edificios	11,080.00
577.0.1.02.02.001.182	Mantenimiento y reparación de máquinas y equipos	1,000.00
577.0.1.02.02.001.201	Alimentos para consumo humano	500.00
577.0.1.02.02.001.211	Acabados Textiles	500.00
577.0.1.02.02.001.214	Prendas de vestir	1,000.00
577.0.1.02.02.001.232	Papelería	2,100.00
577.0.1.02.02.001.265	Mantenimiento y suministro de computación	2,500.00
577.0.1.02.02.001.273	Útiles de Aseo y Limpieza	1,000.00
577.0.1.02.02.001.275	Útiles y materiales de oficina	4,000.00
577.0.1.02.02.001.340	Equipo de oficina	13,000.00
577.0.1.02.02.001.350	Mobiliario de oficina	15,000.00
577.0.1.02.02.001.370	Maquinaria y equipos varios	12,500.00
577.0.1.02.02.001.380	Equipo de computación	15,000.00
577.0.1.02.02.001.624	Adiestramiento y Estudio	13,500.00
577.0.1.02.02.001.930	Imprevistos	10,921.48
<b>TOTAL DE ACTIVIDAD</b>		<b>462,891.50</b>
<b>TRANSFERENCIA A AMUPA</b>		
577.0.1.02.02.001.639	Otras sin fines de lucro	18,251.66
<b>TOTAL DE ACTIVIDAD</b>		<b>18,251.66</b>

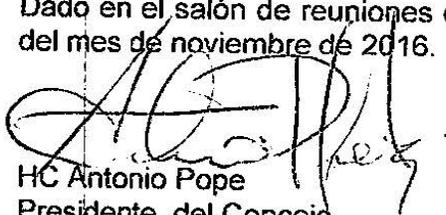
<b>INVERSIÓN FINANCIERA</b>	
<b>577.1.1.02.01.541 Agua Potable</b>	
<b>CORREGIMIENTO DE SAN JOSE</b>	
1- Mejoramiento del Acueducto Rural del Corregimiento de San José. (Sectores de Rodeo Viejo, Los Llanitos y San José Centro)	75,176.49
<b>CORREGIMIENTO DE GUAYABITO</b>	
1. Mejoramiento del Acueducto Rural del Corregimiento de Guayabito.	75,176.49
<b>CORREGIMIENTO DE LAS UVAS</b>	
1. Mejoramiento del Acueducto Rural del Corregimiento de Las Uvas.	75,176.49
<b>CORREGIMIENTO DE EL HIGO</b>	
1. Mejoramiento del Acueducto Rural del Corregimiento de El Higo en sus distintos sectores.	75,176.49
<b>CORREGIMIENTO DE LA ERMITA</b>	
1- Mejoramiento del Acueducto Rural del Corregimiento de La Ermita en sus diferentes sectores.	75,176.49
<b>CORREGIMIENTO DE SAN CARLOS CABECERA</b>	
1. Mejoramiento del acueducto rural para el sector del Nance (Compra de turbina).	5,176.49
<b>CORREGIMIENTO DE LA LAGUNA</b>	
1. Mejoramiento del Acueducto Rural del Corregimiento de La Laguna. (Sectores de La Laguna cabecera; El Nancito e interconexión con el sector de Las Ánimas.)	45,176.49
<b>577.1.1.02.01.503 Carreteras y Caminos</b>	
2. Mejoramiento de camino en el Corregimiento de La Laguna (La Mina hacia Portalón y camino Las Ánimas a El Nancito.)	30,000.00
<b>CORREGIMIENTO DE EL ESPINO</b>	
1. Mejoramiento de camino en el Corregimiento de El Espino. Sector de La Uva (La Uva-Dormidero y El Algarrobo-La Uva)	75,176.49
<b>CORREGIMIENTO DE LOS LLANITOS</b>	
1. Construcción de vado sobre el río Corona, en la comunidad de Los Yerbos.	75,176.49
<b>ALCALDÍA MUNICIPAL (PROYECTO MACRO).</b>	
1. Construcción De Puente sobre la Quebrada del Pueblo, entrada vieja de San Carlos.	
2. Construcción De Puente con cajón pluvial sobre la Quebrada del Pueblo, carretera Gil Ponce, hacia la ensenada.	
	674,034.43
<b>577.1.1.02.01.524 Obras De Restauración</b>	
<b>CORREGIMIENTO DE SAN CARLOS CABECERA</b>	
1- Rehabilitación del Parque del Nance	70,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>1,831,766.00</b>

**ARTÍCULO 2:** Mantener en todas sus partes el resto del Acuerdo 02 de 27 de enero de 2016.

**ARTÍCULO 3.** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su aprobación.

**ARTÍCULO 4.** Enviar copia del presente Acuerdo a las oficinas de Tesorería Municipal, Secretaría Nacional de Descentralización, Comité Nacional de Descentralización, Alcaldía Municipal, Control Fiscal, Contraloría General de la Nación, Gobernación de Panamá, y a la Gaceta Oficial para su debida publicación.

Dado en el salón de reuniones del Honorable Concejo de San Carlos a los veintitrés días del mes de noviembre de 2016.

  
 HC Antonio Pope  
 Presidente del Concejo  
 Municipal de San Carlos

  
 Aritzel de De Gracia  
 Secretaria Encargada

PROVINCIA DE PANAMA. DISTRITO DE SAN CARLOS. ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN CARLOS. 23 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

\*\*\*\*\*SANCIONADO\*\*\*\*\*

*27/11/16*

VICTOR LOPEZ ORTEGA  
ALCALDE DEL DISTRITO



*[Signature]*  
ITZEL BERNAL  
SECRETARIA GENERAL

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel  
copia del original

San Carlos, *24* de *Noviembre* de *2016*

*[Signature]*  
Secretaria



REPUBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE PANAMÁ  
CONCEJO MUNICIPAL  
DISTRITO DE SAN CARLOS  
**ACUERDO No. 33**  
**(Del 23 de noviembre de 2016)**

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS PARA LAS VIGENCIAS FISCALES 2017 Y 2018.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN CARLOS  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

Que el **PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIONES** es un acto Municipal que contiene el plan anual Operativo preparado de conformidad con los planes de corto, mediano y largo plazo, basado en la programación de las actividades municipales, coordinado con los planes nacionales de desarrollo sin perjuicio de la autonomía municipal para regir sus propias inversiones, en concordancia con lo establecido bajo los parámetros de la Ley de Descentralización.

Que para el debido funcionamiento del Proceso de Descentralización dentro del Municipio de San Carlos, se hace necesario contar con un presupuesto de funcionamiento e Inversión acorde con los montos asignados en concepto de Impuesto de Inmueble, transferidos por el gobierno central a fin de desarrollar la gestión municipal.

Que el presupuesto de egreso reflejará el total de los ingresos asignados por el gobierno central, de acuerdo con las fuentes de ingresos establecidos en la Ley 66 de 2015, presentado por el Honorable Alcalde Municipal y analizado, estudiado y aprobado por el Concejo Municipal de manera general (todo el Plan Anual) como un solo ente.

Que en vista, de que el señor Alcalde Municipal como primera autoridad del distrito y Administrador Municipal, tal como lo establece la ley presento un anteproyecto del Plan Anual de Obras e Inversión para la vigencia fiscal 2017 Y 2018, el cual fue sometido a un estudio exhaustivo por el Honorable Concejo Municipal del Distrito de San Carlos.

De acuerdo con el artículo 112-G de la Ley 66 de 2015, el Concejo Municipal deberá aprobar con  $\frac{3}{4}$  partes de sus miembros el proyecto de **PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIONES**, presentado por El Alcalde, siguiendo el mismo procedimiento para la aprobación del presupuesto municipal.

Que es necesario emular las acciones de otros Municipios, que han comprometido los fondos bianuales, y de esta manera agilizar las obras y gestionar las consultas y participación ciudadana, lo mismo que las aprobaciones de las fichas técnicas del Comité de Descentralización.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Aprobar, el **PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, para la vigencia fiscal 2017 y 2018, por un monto de **TRES MILLONES SEIS CIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS (B/.3,650,332.00)** que serán ejecutados con los fondos provenientes de la transferencia del impuesto de inmueble, para el periodo 2017 y 2018, de conformidad con lo establecido en la Ley 66 de 2015 y en las normas de contratación pública.

**ARTÍCULO 2.** Los proyectos, obras e inversión pública aprobados en el plan, se ejecutarán cumpliendo con la programación financiera anual, previendo la continuidad de los proyectos aprobados en este periodo fiscal, asegurando la reserva presupuestaria y financiera. El Alcalde podrá presentar modificaciones al plan, cuando así sea necesario, en función de la coordinación de la inversión pública del estado o inversión local.

**ARTÍCULO 3:** Se autoriza al Alcalde a convocar y celebrar los actos y demás contrataciones públicas que sean necesarias para la ejecución del Plan, de conformidad con la Ley 22 de 2006.

**ARTÍCULO 4:** Para la ejecución, seguimiento, evaluación del plan, se crearán y establecerán las estructuras administrativas necesarias, para tal fin, el Concejo creará los cargos a requerimiento del Alcalde.

**ARTÍCULO 5:** Los montos asignados en razón de la transferencia del impuesto inmueble por el Ministerio de Economía y Finanzas al Municipio de San Carlos, se incorporará al Presupuesto de Rentas y Gastos como ingresos corrientes, determinando que el 25% (veinticinco por ciento) de la asignación, será destinado a gastos de funcionamiento y administración municipal.

**ARTÍCULO 6.** Se aprueba el siguiente detalle, contenido del plan:

CÓDIGO	DETALLE DEL CONCEPTO	PRESUPUESTADO
	TRANSFERENCIA CORRIENTE RECIBIDA DE GOBIERNO CENTRAL 2017	1,825,166.00
	TRANSFERENCIA CORRIENTE RECIBIDA DE GOBIERNO CENTRAL 2018	1,825,166.00
	<b>TOTALES</b>	<b>3,650,332.00</b>

CÓDIGO	DETALLE DEL CONCEPTO	PRESUPUESTADO
	<b>FUNCIONAMIENTO DE DESCENTRALIZACIÓN 2017</b>	
	<b>OFICINA INTERDISCIPLINARIA</b>	
577.0.1.02.02.001.001	Personal fijo	203,701.00
577.0.1.02.02.001.002	Personal transitorio	42,000.00
577.0.1.02.02.001.050	XIII Mes	16,292.00
577.0.1.02.02.001.071	Cuota patronal de seguro social	29,915.00
577.0.1.02.02.001.072	Cuota patronal de seguro educativo	3,290.00
577.0.1.02.02.001.073	Cuota patronal de riesgo profesional	12,292.00
577.0.1.02.02.001.074	Cuota pat.de fondo complementario	2,000.00
577.0.1.02.02.001.091	Créditos reconocidos por vacaciones	3,000.00
577.0.1.02.02.001.111	Agua	200.00
577.0.1.02.02.001.114	Energía eléctrica	2,000.00
577.0.1.02.02.001.115	Telecomunicaciones	2,400.00
577.0.1.02.02.001.120	Impresión, encuadernación y otros	4,200.00
577.0.1.02.02.001.132	Información y Publicidad	2,000.00
577.0.1.02.02.001.141	Viáticos dentro del país	1,500.00
577.0.1.02.02.001.142	Viáticos al exterior	6,000.00
577.0.1.02.02.001.151	Transporte dentro del país	1,500.00

577.0.1.02.02.001.152	Transporte fuera del país	3,000.00
577.0.1.02.02.001.172	Servicios Especiales	20,000.00
577.0.1.02.02.001.181	Mantenimiento y reparación de edificios	11,080.00
577.0.1.02.02.001.182	Mantenimiento y reparación de máquinas y equipos	1,000.00
577.0.1.02.02.001.201	Alimentos para consumo humano	500.00
577.0.1.02.02.001.211	Acabados Textiles	500.00
577.0.1.02.02.001.214	Prendas de vestir	1,000.00
577.0.1.02.02.001.232	Papelera	2,100.00
577.0.1.02.02.001.265	Mantenimiento y suministro de computación	2,500.00
577.0.1.02.02.001.273	Útiles de Aseo y Limpieza	1,000.00
577.0.1.02.02.001.275	Útiles y materiales de oficina	4,000.00
577.0.1.02.02.001.340	Equipo de oficina	12,600.00
577.0.1.02.02.001.350	Mobiliario de oficina	15,000.00
577.0.1.02.02.001.370	Maquinaria y equipos varios	12,500.00
577.0.1.02.02.001.380	Equipo de computación	15,000.00
577.0.1.02.02.001.624	Adiestramiento y Estudio	18,500.00
577.0.1.02.02.001.930	Imprevistos	5,921.50
<b>TOTAL DE ACTIVIDAD</b>		<b>458,491.50</b>
<b>TRANSFERENCIA A AMUPA 2017</b>		
577.0.1.02.02.001.639	Otras sin fines de lucro	18,251.66
<b>TOTAL DE ACTIVIDAD</b>		<b>18,251.66</b>
<b>CÓDIGO</b>	<b>DETALLE DEL CONCEPTO</b>	<b>PRESUPUESTADO</b>
<b>FUNCIONAMIENTO DE DESCENTRALIZACIÓN 2018</b>		
<b>OFICINA INTERDISCIPLINARIA</b>		
577.0.1.02.02.001.001	Personal fijo	203,701.00
577.0.1.02.02.001.002	Personal transitorio	42,000.00
577.0.1.02.02.001.050	XIII Mes	16,292.00
577.0.1.02.02.001.071	Cuota patronal de seguro social	29,915.00
577.0.1.02.02.001.072	Cuota patronal de seguro educativo	3,290.00
577.0.1.02.02.001.073	Cuota patronal de riesgo profesional	12,292.00
577.0.1.02.02.001.074	Cuota pat.de fondo complementario	2,000.00
577.0.1.02.02.001.091	Créditos reconocidos por vacaciones	3,000.00
577.0.1.02.02.001.111	Agua	200.00
577.0.1.02.02.001.114	Energía eléctrica	2,000.00
577.0.1.02.02.001.115	Telecomunicaciones	2,400.00
577.0.1.02.02.001.120	Impresión, encuadernación y otros	4,200.00
577.0.1.02.02.001.132	Información y Publicidad	2,000.00
577.0.1.02.02.001.141	Viáticos dentro del país	1,500.00
577.0.1.02.02.001.142	Viáticos al exterior	6,000.00
577.0.1.02.02.001.151	Transporte dentro del país	1,500.00
577.0.1.02.02.001.152	Transporte fuera del país	3,000.00
577.0.1.02.02.001.172	Servicios Especiales	20,000.00
577.0.1.02.02.001.181	Mantenimiento y reparación de edificios	11,080.00

577.0.1.02.02.001.182 Mantenimiento y reparación de máquinas y equipos	1,000.00
577.0.1.02.02.001.201 Alimentos para consumo humano	500.00
577.0.1.02.02.001.211 Acabados Textiles	500.00
577.0.1.02.02.001.214 Prendas de vestir	1,000.00
577.0.1.02.02.001.232 Papelería	2,100.00
577.0.1.02.02.001.265 Mantenimiento y suministro de computación	2,500.00
577.0.1.02.02.001.273 Útiles de Aseo y Limpieza	1,000.00
577.0.1.02.02.001.275 Útiles y materiales de oficina	4,000.00
577.0.1.02.02.001.340 Equipo de oficina	12,600.00
577.0.1.02.02.001.350 Mobiliario de oficina	15,000.00
577.0.1.02.02.001.370 Maquinaria y equipos varios	12,500.00
577.0.1.02.02.001.380 Equipo de computación	15,000.00
577.0.1.02.02.001.624 Adiestramiento y Estudio	18,500.00
577.0.1.02.02.001.930 Imprevistos	5,921.50
<b>TOTAL DE ACTIVIDAD</b>	<b>458,491.50</b>
<b>TRANSFERENCIA A AMUPA 2018</b>	
577.0.1.02.02.001.639 Otras sin fines de lucro	18,251.66
<b>TOTAL DE ACTIVIDAD</b>	<b>18,251.66</b>
<b>INVERSIÓN FINANCIERA 2017 y 2018</b>	
577.1.1.02.01.502 Avenidas Calles y Aceras CORREGIMIENTO DE SAN JOSE	
1- Dos (2) kilómetros de acera	70,000.00
CORREGIMIENTO DE EL HIGO	
1- Dos (2) kilómetros de acera	70,000.00
577.1.1.02.01.503 Carreteras y Caminos CORREGIMIENTO DE EL HIGO	
1- Construcción de vado y acceso sobre el Río Cotón, para unir los poblados de El Higo y Palo Diferente.	80,000.00
CORREGIMIENTO DE SAN CARLOS (CABECERA)	
1- Construcción de Vado y acceso sobre la Quebrada del Pueblo	70,000.00
577.1.1.02.01.522 Locales de Deporte CORREGIMIENTO DE SAN CARLOS CABECERA	
1- Mejoramiento a las infraestructuras del cuadro deportivo del Nance. (Drenaje, Gradería, Alumbrado y Cerca)	85,000.00
CORREGIMIENTO DE SAN JOSE	
1- Mejoramiento a las infraestructuras del cuadro deportivo (Drenaje, Gradería, alumbrado, cerca)	85,000.00
CORREGIMIENTO DE EL ESPINO	
1- Mejoramiento a las infraestructuras del cuadro deportivo (Drenaje, Gradería, alumbrado, cerca)	85,000.00
2- Construcción de Cancha Sintética	110,000.00
CORREGIMIENTO DE EL HIGO	
1- Mejoramiento a las infraestructuras del cuadro deportivo (Drenaje, Gradería, alumbrado, cerca)	85,000.00
2- Construcción de Piscina Pública y alumbrado, en el parque central de El Higo.	110,000.00
CORREGIMIENTO DE LOS LLANITOS	
1- Construcción de techado, gradería y alumbrado de la Cancha de la Escuela de Los Llanitos	160,000.00
577.1.1.02.01.524 Obras De Restauración CORREGIMIENTO DE SAN CARLOS CABECERA	
1- Rehabilitación de la Plaza Central	80,000.00
577.1.1.02.01.314 Maquinarias y equipo de transporte terrestre	
1- Compra de tres (3) camiones para recolección de basura	180,845.68
<b>CORREGIMIENTO DE EL ESPINO 2017</b>	<b>56,000.00</b>

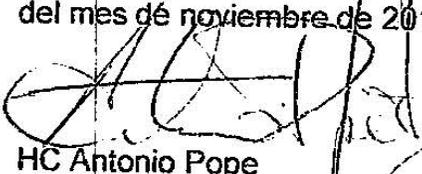
<b>CORREGIMIENTO DE EL ESPINO 2018</b>	<b>56,000.00</b>
<b>CORREGIMIENTO DE EL GUAYABITO 2017</b>	<b>111,000.00</b>
<b>CORREGIMIENTO DE EL GUAYABITO 2018</b>	<b>111,000.00</b>
<b>CORREGIMIENTO DE EL HIGO 2017</b>	<b>41,000.00</b>
<b>CORREGIMIENTO DE EL HIGO 2018</b>	<b>41,000.00</b>
<b>CORREGIMIENTO DE LA ERMITA 2017</b>	<b>111,000.00</b>
<b>CORREGIMIENTO DE LA ERMITA 2018</b>	<b>111,000.00</b>
<b>CORREGIMIENTO DE LA LAGUNA 2017</b>	<b>111,000.00</b>
<b>CORREGIMIENTO DE LA LAGUNA 2018</b>	<b>111,000.00</b>
<b>CORREGIMIENTO DE LAS UVAS 2017</b>	<b>111,000.00</b>
<b>CORREGIMIENTO DE LAS UVAS 2018</b>	<b>111,000.00</b>
<b>CORREGIMIENTO DE LOS LLANITOS 2017</b>	<b>63,000.00</b>
<b>CORREGIMIENTO DE LOS LLANITOS 2018</b>	<b>63,000.00</b>
<b>CORREGIMIENTO DE SAN CARLOS CABECERA 2017</b>	<b>46,000.00</b>
<b>CORREGIMIENTO DE SAN CARLOS CABECERA 2018</b>	<b>46,000.00</b>
<b>CORREGIMIENTO DE SAN JOSE 2017</b>	<b>63,000.00</b>
<b>CORREGIMIENTO DE SAN JOSE 2018</b>	<b>63,000.00</b>
<b>TOTAL DE LA ACTIVIDAD 2017 Y 2018</b>	<b>2,696,845.68</b>
<b>TOTAL</b>	<b>3,650,332.00</b>

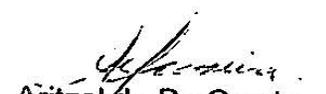
**ARTÍCULO 7:** Se Aplicará supletoriamente, al presente Acuerdo, las disposiciones establecidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de San Carlos de la vigencia Fisca correspondiente.

**ARTÍCULO 8.** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir del 1 de Enero del 2017.

**ARTÍCULO 9.** Enviar copia del presente Acuerdo a las oficinas de Tesorería Municipal, Secretaría Nacional de Descentralización, Comité Nacional de Descentralización, Alcaldía Municipal, Control Fiscal, Contraloría General de la Nación, Gobernación de Panamá, y a la Gaceta Oficial para su debida publicación.

Dado en el salón de reuniones del Honorable Concejo de San Carlos a los veintitrés días del mes de noviembre de 2016.

  
 HC Antonio Pope  
 Presidente del Concejo  
 Municipal de San Carlos

  
 Aritzel de De Gracia  
 Secretaria Encargada

PROVINCIA DE PANAMA. DISTRITO DE SAN CARLOS. ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN CARLOS. 23 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

\*\*\*\*\*SANCIONADO\*\*\*\*\*

*[Handwritten signature]*  
VICTOR LOPEZ ORTEGA  
ALCALDE DEL DISTRITO



*[Handwritten signature]*  
ITZEL BERNAL  
SECRETARIA GENERAL

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS  
CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel  
copio del original  
San Carlos, 24 de Noviembre de 2016  
*[Handwritten signature]*  
Secretaría

